



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Directora: Lic. Brenda Alejandra Romero Paredes Esquivel

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130

Tomo CXC VII

A:202/3/001/02

Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 13 de enero de 2014

No. 6

SUMARIO:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

REGLAMENTO DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LOS
SERVIDORES PÚBLICOS GENERALES DEL INSTITUTO
MEXIQUENSE DE LA PIROTECNIA DEL ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 1523-AI, 31-AI, 108, 110, 109, 36-AI, 94, 95, 97,
99, 96, 32-AI, 10-BI, 100, 101, 105, 106 y 107.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 98, 33-AI, 113, 37-AI,
104, 9-BI, 35-AI, 92, 93, 34-AI y 103.

“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



REGLAMENTO DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS GENERALES DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA PIROTECNIA DEL ESTADO DE MÉXICO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, establece que mejorar el marco normativo puede ser un importante detonante del crecimiento de la productividad, ya que la normatividad es la que más influye en la competitividad y la modernización de la Administración Pública, por lo que la evaluación permanente de sus procedimientos y estrategias, tienen como fin consolidar el cumplimiento de los objetivos.

Que la dinámica de la Administración Pública Estatal hace necesario modernizar las estructuras de organización de las dependencias y organismos auxiliares, a fin de dotarlas de mayor capacidad de respuesta en el desarrollo de los planes y programas de gobierno

Que mediante Decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”, el día 15 de Julio del año 2003, se creó el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Instituto Mexiquense de la Pirotecnia, cuyo objeto es, formular, controlar y vigilar las medidas de seguridad que se deben observar en las actividades de fabricación, uso, venta, transporte, almacenamiento, y exhibición de artículos pirotécnicos así como coordinar y promover acciones modernizadas de capacitación y tecnológicas en materia pirotécnica entre diferentes grupos de la sociedad y autoridades y por último generar, desarrollar y consolidar una cultura de prevención y de seguridad en materia pirotécnica para contribuir a mejorar el crecimiento económico en el Estado de México.

REGLAMENTO DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS GENERALES DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA PIROTECNIA DEL ESTADO DE MÉXICO**TÍTULO PRIMERO**
"DE LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS"**CAPÍTULO I**
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo, del Instituto Mexiquense de la Pirotecnia del Estado de México, es de observancia obligatoria para todos los Servidores Públicos Generales que laboran en el Organismo.

Tiene por objeto establecer la coordinación, control, armonía, seguridad eficiencia y productividad en el desarrollo de las metas y objetivos del Instituto.

Artículo 2.- En el Instituto Mexiquense de la Pirotecnia del Estado de México, las relaciones laborales se regirán por lo dispuesto en:

- I. Ley Federal del Trabajo.
- II. Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.
- III. Ley para la Coordinación y Control de los Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México.
- IV. Reglamento de la Ley para la Coordinación y Control de los Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México.
- V. Normas Administrativas para la Asignación y Uso de Bienes y Servicios de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos del Poder Ejecutivo.
- VI. Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.
- VII. Código Administrativo.
- VIII. Reglamento Interior del Instituto Mexiquense de la Pirotecnia.
- IX. Manual de Organización del Instituto Mexiquense de la Pirotecnia.
- X. Manual de Procedimientos del Instituto Mexiquense de la pirotecnia.
- XI. El presente Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo de los Servidores Públicos Generales del Instituto Mexiquense de la Pirotecnia del Estado de México.
- XII. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.
- XIII. Lo no previsto en el presente Reglamento se resolverá por analogía y los principios generales de derecho.

Artículo 3.- Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. El IMEPI, al Instituto Mexiquense de la Pirotecnia del Estado de México.
- II. El Servidor Público, toda persona física que preste al Instituto Mexiquense de la Pirotecnia un trabajo personal subordinado de carácter material o intelectual, o de ambos géneros, mediante el pago de un sueldo.
- III. La L.F.T, a la Ley Federal del Trabajo.
- IV. La Ley, a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.
- V. El Reglamento, al Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo del Instituto Mexiquense de la Pirotecnia del Estado de México.
- VI. La Junta, a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de México.
- VII. El Tribunal, al Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de México.
- VIII. ISSEMYM, al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.
- IX. Ley de Responsabilidades, a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.
- X. Ley de Seguridad Social, a la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.
- XI. UIPPE, a la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación.

Artículo 4.- Para los efectos del presente reglamento, el IMEPI, estará representado por el Director General, delegando facultades en el ámbito de su competencia al Jefe de la UIPPE a quien expresamente delegue atribuciones.

Artículo 5.- En ningún caso serán renunciables las disposiciones de este Reglamento que favorezcan a los servidores públicos.

Artículo 6.- El Servidor Público queda obligado a efectuar las labores para las que fue contratado, de acuerdo con su puesto funcional asignado, categoría y especialidad bajo las órdenes directas del Jefe Inmediato o Superior que se le asigne.

Artículo 7.- El IMEPI, determinará las labores del Servidor Público en el horario establecido para un mejor control, dictando las disposiciones que considere pertinentes.

Artículo 8.- Las violaciones y contravenciones a lo dispuesto en el presente Reglamento, se sancionará en la forma y términos que se establecen en el capítulo de sanciones y de acuerdo con lo dispuesto en los ordenamientos a que se hace mención en el artículo 2º de este Reglamento.

Artículo 9.- Es obligación del IMEPI, y del Servidor Público, acatar en todo momento las disposiciones de este Reglamento y vigilar su estricto cumplimiento y buen funcionamiento.

CAPITULO II DE LOS REQUISITOS DE ADMISIÓN

Artículo 10.- Para ingresar a laborar al IMEPI, los aspirantes deberán presentar los requerimientos siguientes:

- I. Solicitud de Empleo (original).
- II. Dos fotografías recientes tamaño infantil.
- III. Dos cartas de recomendación o referencia vigentes (original).
- IV. Currículum Vitae (original).
- V. Acta de nacimiento (copia).
- VI. C.U.R.P. (copia).
- VII. Constancia de estudio (copia).
- VIII. Cartilla del Servicio Militar Nacional (varón) (copia).
- IX. Comprobante o Constancia de Domicilio con antigüedad no mayor a dos meses (copia).
- X. Certificado de No Antecedentes Penales (original).
- XI. Certificado Médico expedido por Institución Pública (original).
- XII. Registro Federal de Contribuyente (copia).
- XIII. Constancia de No Inhabilitación por la Secretaría de la Contraloría.
- XIV. Ser de Nacionalidad Mexicana, con la excepción prevista en el artículo 17 de la Ley.
- XV. Identificación oficial con fotografía (copia).
- XVI. Título y/o Cédula Profesional (opcional) (copia).
- XVII. Cumplir con los requisitos de escolaridad que establecen las Cédulas del Puesto.

Artículo 11.- Los servidores públicos se clasificarán en generales

Son servidores públicos generales: los que prestan sus servicios en funciones operativas de carácter manual, material, administrativo, técnicos, profesional o de apoyo, realizando tareas asignadas por sus superiores, no comprendidos dentro del siguiente párrafo.

CAPITULO III DE LOS NOMBRAMIENTOS

Artículo 12.- Los servidores públicos prestarán sus servicios mediante el nombramiento respectivo y en su caso, cuando se trate de servidores públicos sujetos a una relación por tiempo u obra determinados, el nombramiento podrá ser sustituido por un contrato, en este caso, las partes se sujetarán a las disposiciones contenidas en el mismo.

Artículo 13.- El Director General en su carácter de representante Legal del IMEPI, otorgará los nombramientos por conducto del Jefe de la UIPPE.

Artículo 14.- Los nombramientos aceptados obligan al titular y al servidor público al cumplimiento recíproco de las disposiciones contenidas en la Ley, en las presentes condiciones, así como ejecutar las labores con calidad y eficiencia.

Artículo 15.- El carácter del nombramiento podrá ser, por tiempo indeterminado o determinado.

Artículo 16.- Son nombramientos por tiempo indeterminado, aquellos que se expidan para ocupar plazas vacantes definitivas, o plazas de nueva creación.

Artículo 17.- Son nombramientos por tiempo determinado, aquellos que se expidan para ocupar plazas vacantes, originadas por el otorgamiento de licencias sin goce de sueldo concedidas al titular de la plaza.

Artículo 18.- Son nombramientos por obra determinada, aquellos que se expidan cuando los servicios que se vayan a prestar, sean con el fin de realizar una obra específica y perfectamente definida.

Artículo 19.- Los nombramientos deberán contener como mínimo:

- I. Nombre completo del servidor público.
- II. Cargo para el que es designado, fecha de inicio de sus servicios y lugar de adscripción.
- III. Carácter del nombramiento, ya sea de servidores públicos generales o de confianza, así como la temporalidad del mismo.
- IV. Remuneración que va a percibir el servidor público.
- V. Partida presupuestal a la que deberá afectarse la remuneración.
- VI. Firma del servidor público autorizado para suscribir los nombramientos.

Artículo 20.- El nombramiento quedará sin efecto y sin responsabilidad para el IMEPI, en los siguientes casos:

- I. Cuando el aspirante a ocupar un puesto, acredite la personalidad con datos falsos, se apoye en documentos falsos o se atribuya capacidades que no posee.
- II. Cuando los servidores públicos no se presenten a tomar posesión del empleo referido en un plazo de tres días hábiles a partir de su vigencia, salvo causa justificada.
- III. Cuando el servidor público se ostente con un grado de estudio cualquiera que este sea con documentación apócrifa.

DE LA SUSPENSION TEMPORAL

Artículo 21.- El IMEPI, podrá suspender temporalmente los efectos del nombramiento en los siguientes casos:

- I. Padecer el servidor público alguna enfermedad contagiosa que implique algún peligro para las personas que laboren con él.
- II. Tener licencia sin goce de sueldo por incapacidad temporal ocasionada por un accidente o enfermedad que no constituya un riesgo de trabajo.
- III. El arresto del servidor público.
- IV. La prisión preventiva del servidor público seguida de sentencia absolutoria.
- V. Las previstas por otros ordenamientos aplicables e impuestas por la autoridad competente.
- VI. Las licencias otorgadas sin goce de sueldo para desempeñar cargos de elección popular.
- VII. Alistarse y servir de guardia nacional para asegurar y defender los intereses de la patria.

El tiempo de suspensión de la relación laboral en los casos previstos por las fracciones I y II se sujetara a lo que establezca la incapacidad expedida por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.

Artículo 22.- El servidor público no podrá ser cesado o despedido sino por causa justa, en consecuencia el nombramiento dejará de surtir efecto sin responsabilidad para el IMEPI en los casos previstos por este reglamento, así como por lo dispuesto por la Ley.

Artículo 23.- El IMEPI deberá dar aviso por escrito al servidor público de manera personal, de la fecha y causa o causas de la rescisión de la relación laboral.

Artículo 24.- El servidor público podrá rescindir la relación de trabajo sin responsabilidad para el mismo, cuando el patrón incurra en las causales previstas en la Ley.

Artículo 25.- El servidor público que renuncie voluntariamente a su puesto, a partir de la fecha de la presentación de la renuncia respectiva, deberá solicitar por escrito a la UIPPE del IMEPI, los documentos de liberación de adeudos, los cuales se le entregarán en un término no mayor a 15 días hábiles, por consecuencia al contar con estos podrá solicitar por escrito a la UIPPE referida el pago de su finiquito, anexando a dicho escrito, la constancia de no adeudo, el gafete -credencial que, en su caso, se le hubiera expedido, y copia del acta de entrega cuando corresponda.

El finiquito consistirá en el pago de su sueldo hasta el último día laborado, la parte proporcional de la prima vacacional, del aguinaldo, de la gratificación especial y de las vacaciones no disfrutadas correspondientes a los meses que trabajo en el semestre respectivo.

CAPITULO IV

MOVIMIENTOS DE SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 26.- Se entenderá por movimiento de servidores público, a todo cambio realizado en el puesto, nivel o rango salarial o, adscripción mediante alguna promoción, democión, transferencia o permuta.

Artículo 27.- Se considerará promoción de un puesto, al hecho de que un servidor público pase a ocupar un puesto con un nivel salarial o categoría mayor al del puesto que ocupaba anteriormente. Para que se de una promoción deberá existir una plaza vacante y el servidor público deberá cumplir con la experiencia y perfil académico, especificados en la cédula del puesto. Se podrá proponer a un servidor público para ocupar un puesto de mayor categoría siempre y cuando cuente con 6 meses de antigüedad como mínimo en su actual plaza.

Artículo 28.- La democión se entiende, cuando un servidor público pase a ocupar un puesto de menor categoría y nivel salarial y, sólo puede originarse en situaciones extraordinarias, con acuerdo expreso del servidor público, siempre y cuando renuncie al cargo actual.

Artículo 29.- Se considera cambio de adscripción cuando un servidor público sea transferido a otra área distinta a la que estaba adscrito, en el que deberá mantener igual puesto, nivel y rango salarial.

Artículo 30.- Permuta, es la transferencia recíproca de los servidores públicos.

Es requisito indispensable que al realizarse una permuta, los interesados ocupen puestos del mismo nivel y rango salarial y cumplan con el nivel de escolaridad y la experiencia profesional necesarias para el desempeño del puesto a ocupar.

CAPITULO V

DE LAS JORNADAS Y HORARIOS DE TRABAJO

Artículo 31.- Jornada que trabajo es el tiempo durante el cual el servidor público esta a disposición del IMEPI para prestar sus servicios, en los horarios establecidos en estas condiciones de trabajo y conforme a las necesidades de este Organismo.

Artículo 32.- Horario de trabajo es el tiempo comprendido de una hora determinada a otra, durante la cual el servidor público, en forma continua o discontinua, desarrolla sus funciones. La duración de la jornada de trabajo de los servidores públicos adscritos al IMEPI, será de cuarenta y cinco horas a la semana, en un horario de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes.

Sin embargo, la jornada laboral podrá establecerse en otros horarios continuos o discontinuos, de acuerdo a las necesidades del servicio, debiendo observar lo dispuesto en la Ley.

Cualquier modificación al horario de trabajo, deberá ser autorizada por el Director General del IMEPI, quedando sujeto a las necesidades del Instituto y/o a las cargas de trabajo.

La permanencia y disposición del servidor público, tiene por objeto la productividad, para que las funciones que desempeñe sean más eficientes y eficaces.

Artículo 33.- El personal que labore nueve horas diarias de manera continua, se le deberá otorgar media hora de descanso, durante la cual podrá tomar sus alimentos, si así lo desea, la que se considerará como tiempo efectivo laborado, esta será establecida y supervisada por el jefe inmediato y podrá variar de acuerdo a las necesidades de cada Unidad Administrativa.

Artículo 34.- Los servidores públicos deberán iniciar y concluir la prestación de sus servicios en el horario establecido acatando los controles de asistencia que establezca el IMEPI. Solo se reconocerá y pagará el tiempo extraordinario, cuando exista autorización escrita por el Director General, este se pagará a más tardar en la quincena siguiente a la que laboró.

CAPITULO VI

DEL CONTROL DE PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA

Artículo 35.- El Registro de Puntualidad y Asistencia se sujetará a los siguientes lineamientos:

1. Se exceptúa del control de puntualidad y asistencia a los servidores públicos que se ubiquen del nivel 24 en adelante.

2. Cuando por motivos de su función los servidores públicos no deban estar sujetos al registro de puntualidad y asistencia, a través de la UIPPE deberán solicitar la autorización correspondiente al Director General del IMEPI, quien la otorgará o denegará por escrito.
3. El registro por firma en lista de asistencia, es responsabilidad del jefe inmediato del servidor público sujeto a este sistema, por lo que éste deberá remitir quincenalmente la lista de asistencia a la UIPPE, debidamente validada.
4. Es responsabilidad de la UIPPE:
 - a) Verificar la incorporación en alguno de los sistemas autorizados de puntualidad y asistencia, a todos los servidores públicos del organismo, con excepción de los comprendidos en el lineamiento número 2 del presente Reglamento.
 - b) Mantener un registro actualizado de los servidores públicos a quienes les ha sido autorizada la excepción de registro de puntualidad y asistencia.
 - c) Dar seguimiento a los registros estadísticos de las incidencias de los servidores públicos en materia de puntualidad y asistencia con el propósito de generar las acciones que en cada caso procedan.

CAPITULO VII

DE LA JUSTIFICACIÓN DE INCIDENCIAS DERIVADAS DEL CONTROL DE PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA

Artículo 36.- La Justificación de Incidencias Derivadas del Control de Puntualidad y Asistencia se sujetará a los siguientes lineamientos:

1. Cuando el servidor público no pueda concurrir a sus labores por causa de fuerza mayor, enfermedad o accidente, deberá informarlo dentro de las ocho horas siguientes al momento en que debió haberse presentado a trabajar, por si o por medio de otra persona, a su unidad de adscripción.

Cuando no pueda dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, deberá presentar la documentación comprobatoria que originó su ausencia dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que debió haberse presentado a laborar. El incumplimiento de lo anterior motivará que su inasistencia se considere como falta injustificada.

2. El superior inmediato del servidor público, al menos con nivel de Jefe de Departamento, podrá autorizarle hasta tres faltas de puntualidad al mes, y una falta de asistencia en cuatro meses a través del formato que la UIPPE establezca sin necesidad de presentar documentación alguna, notificando por escrito de ello a la UIPPE, contando con su visto bueno.

3. Es responsabilidad del servidor público, presentar en un plazo máximo de tres días hábiles después de ocurrida una incidencia en su registro de asistencia a la UIPPE, el formato que la UIPPE establezca, y en su caso, acompañarlo del documento comprobatorio correspondiente, en el entendido de que de no hacerlo, queda sujeto a lo establecido en el procedimiento de aplicación de descuentos por tiempo no laborado y a las sanciones asociadas a la puntualidad y asistencia.

4. No se consideran incidencias derivadas del control de puntualidad y asistencia las ausencias con motivo de licencia por trámite de jubilación, licencia para ocupar cargo de elección popular, licencia por gravidez y licencia sin goce de sueldo.

5. La UIPPE deberá conservar los formatos de Aviso de Justificación de Incidencias, así como la documentación comprobatoria de los mismos.

CAPITULO VIII

APLICACIÓN DE DESCUENTOS POR TIEMPO NO LABORADO A SERVIDORES PÚBLICOS GENERALES SUJETOS AL REGISTRO DE PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA A TRAVÉS DE LISTA DE FIRMAS

Artículo 37.- La aplicación de descuentos por tiempo no laborado a servidores públicos generales con registro de puntualidad y asistencia a través de lista de firmas, se sujetará a los siguientes lineamientos:

1. El descuento por tiempo no laborado por falta de puntualidad y asistencia, no constituye una sanción.
2. El tiempo no laborado, a partir del minuto 11 después de la hora de entrada se descontará de las percepciones del servidor público, cuando se trate de faltas de puntualidad injustificadas.
3. El día laborado, cuando se trate de falta injustificada, se descontará de las percepciones del servidor público.
4. Para los servidores públicos que registren su asistencia a través de lista, es responsabilidad de la UIPPE aplicar el descuento por tiempo no laborado.

5. Los descuentos por tiempo no laborado, derivado de faltas de puntualidad y asistencia no justificadas, se aplicarán de acuerdo a las siguientes fórmulas:

a) Faltas de puntualidad:

$$a. 1 \frac{\text{Total de percepciones mensuales}}{30.4} = \text{Sueldo diario}$$

$$a. 2 \frac{\text{Sueldo diario}}{7/8/9 \text{ (horas de la jornada laboral, según corresponda)}} = \text{Sueldo por hora}$$

$$a. 3 \frac{\text{Sueldo por hora}}{60 \text{ minutos}} = \text{Sueldo por minuto}$$

a. 4 Descuento = (Sueldo por minuto) x (Número de minutos no laborados a partir del minuto 11 después de la hora de entrada).

b) Faltas de asistencia en jornada continúa:

$$b. 1 \frac{\text{Total de percepciones mensuales}}{30.4} = \text{Sueldo diario}$$

$$b. 2 \text{ Descuento} = (\text{Sueldo diario}) \times (\text{Número de días no laborados})$$

CAPITULO IX DE LA APLICACIÓN DE SANCIONES ASOCIADAS A LA PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA

Artículo 38.- La aplicación de sanciones asociadas a la puntualidad y asistencia se sujetará a los siguientes lineamientos:

1. Se considera retardo pero no falta de puntualidad, el presentarse un minuto después de la hora de entrada y hasta 10 minutos después.

2. Se considera falta de puntualidad injustificada presentarse a laborar entre el minuto 11 y el minuto 30 después de la hora de entrada establecida.

3. Se considera falta de asistencia injustificada:

- a) La inasistencia al trabajo
- b) Presentarse a laborar después del minuto 30 de la hora de entrada.
- c) Registrar la salida antes del límite del horario establecido.
- d) Omitir el registro de entrada y/o salida.
- e) Abandonar sus labores dentro de las horas de trabajo.

4. Los servidores públicos que incurran en el transcurso de un mes calendario en faltas injustificadas de puntualidad serán sancionados de acuerdo a lo siguiente:

a) Para servidores públicos con horario continuo:

FALTAS DE PUNTUALIDAD

Una falta de puntualidad
Dos faltas de puntualidad
Tres faltas de puntualidad
Cuatro faltas de puntualidad
Cinco faltas de puntualidad
Seis faltas de puntualidad
Siete faltas de puntualidad

SANCIÓN

Llamada de atención verbal
Severa llamada de atención escrita
Amonestación escrita
Suspensión de un día sin goce de sueldo
Suspensión de dos días sin goce de sueldo
Suspensión de tres días sin goce de sueldo
Suspensión de cuatro días sin goce de sueldo

Nota: Las faltas no son acumulativas de uno a otro mes; una vez sancionadas las faltas de puntualidad cometidas en el mes calendario no podrán considerarse para el siguiente

5. Los servidores públicos que incurran en el transcurso de un mes calendario en inasistencias injustificadas, serán sancionados de acuerdo a lo siguiente:

a) Para servidores públicos que laboran horario continuo:

INASISTENCIAS

Una inasistencia
Dos inasistencias
Tres inasistencias

SANCIÓN

Amonestación escrita
Suspensión de tres días sin goce de sueldo
Suspensión de ocho días sin goce de sueldo

Más de tres inasistencias causa de rescisión laboral

Nota: Las faltas no son acumulativas de uno a otro mes; una vez sancionadas las faltas de asistencia cometidas en el mes calendario no podrán considerarse para el siguiente.

6. Cuando en un lapso de treinta días, corresponda o no al mes calendario, el servidor público incurra en cuatro o más faltas injustificadas de asistencia, tratándose de jornadas laborales continuas, corresponderá aplicar la causal de rescisión de la relación laboral, establecida en el artículo 93 fracción IV de la Ley teniendo como antecedente el Acta Administrativa por Faltas Injustificadas al Trabajo y Aviso de Rescisión.

7. Las sanciones antes señaladas deberán aplicarse, en todos los casos, antes del plazo de prescripción que marca el artículo 180 de la Ley.

8. Las sanciones por falta de puntualidad y asistencia aparecerán en el comprobante de percepciones y deducciones bajo la clave 5451 "Sanciones por impuntualidad e inasistencia".

9. En ningún caso, el servidor público a quien se le aplique una sanción de suspensión sin goce de sueldo, podrá prestar sus servicios durante los días en que esté suspendido.

10. En ningún caso se podrán aplicar sanciones que, sumadas sean superiores a ocho días de suspensión, en un mes calendario.

11. Todo servidor público tiene derecho a ser escuchado, antes de que la sanción por falta de puntualidad o falta de asistencia le sea aplicada.

12. Los servidores públicos exentos de la obligación de registrar su puntualidad y asistencia, podrán ser sancionados por faltas a ellas, cuando así lo consideren sus superiores inmediatos, en el marco de esta normatividad.

13. Es responsabilidad de la UIPPE, elaborar el formato "Aviso de Sanción por Faltas de Puntualidad y Asistencia" a los servidores públicos que incurrieron en acumulación de faltas de puntualidad o de asistencia no justificadas y remitirlo al superior inmediato del servidor público.

14. Es responsabilidad del superior inmediato del servidor público, la entrega a este último del formato "Aviso de Sanción por Faltas de Puntualidad y Asistencia" cuando el servidor público se haga acreedor a la misma.

CAPITULO X

DE LA INTENSIDAD Y CALIDAD DEL TRABAJO

Artículo 39.- Los servidores públicos del IMEPI están obligados a desempeñar sus funciones con la máxima intensidad, calidad y amabilidad, procurando siempre brindar un apoyo a sus superiores y no entorpecer las funciones de áreas relacionadas.

Artículo 40.- Se entiende por intensidad del trabajo, el grado de energía, decisión y empeño que el servidor público aporta voluntariamente para el desempeño de las funciones que le han sido encomendadas. La intensidad del trabajo estará determinada por el conjunto de labores que se asignen a cada puesto y que correspondan a las que racional y humanamente puedan desarrollarse por una persona normal y competente para el objeto, en las horas señaladas para el servicio.

Artículo 41.- Se entiende por calidad en el trabajo el nivel de profesionalismo, cuidado, oportunidad, eficiencia y esmero con que se ejecuten las funciones o actividades a desarrollar de acuerdo con el cargo conferido.

Artículo 42.- El personal se hará responsable del buen uso y la debida protección de los bienes y materiales asignados a su custodia, por los cuales hubiere firmado los resguardos de inventario correspondientes. El mal uso o descuido voluntario de estos bienes será motivo de la sanción prevista en la normatividad vigente, aplicable en la materia.

CAPITULO XI DEL LUGAR DE TRABAJO

Artículo 43.- El servidor público prestará sus servicios en el centro de trabajo especificado en su respectivo nombramiento o bien en aquel que por circunstancias especiales se requiera sus servicios a juicio del IMEPI.

Artículo 44.- El IMEPI en consideración a las necesidades del trabajo podrá realizar cambios de adscripción, mismos que se comunican por escrito con cinco días de anticipación a los servidores públicos, previniendo que en caso de no acatar la instrucción, se considerará causal de rescisión de la relación laboral.

CAPITULO XII DE LOS SUELDOS Y PRESTACIONES ECONÓMICAS

SECCIÓN I DEL SUELDO

Artículo 45.- Sueldo es la retribución que el IMEPI debe pagar a los servidores públicos por los servicios prestados.

Los sueldos de los servidores públicos serán los que conforme a la Ley, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, asigne para cada puesto en los tabuladores respectivos.

Artículo 46.- El pago de los sueldos se efectuará los días trece y veintiocho de cada mes, en moneda nacional y de curso legal mediante una transferencia electrónica a cuenta bancaria o a través de cheque nominativo de fácil cobro en las oficinas de IMEPI, dentro del horario normal de labores. Cuando los días de pago no sean laborables, este se hará el día laboral inmediato anterior.

Artículo 47.- Las retenciones, descuentos o deducciones en los sueldos de los servidores públicos sólo se podrán aplicar en los casos siguientes:

- I. Cuando los servidores públicos contraigan deudas con el IMEPI, por concepto de pagos improcedentes realizados con exceso, errores en nómina, cuando por negligencia de los servidores públicos ocasionen pérdidas o averías al mobiliario o equipo bajo su resguardo, o al patrimonio del Instituto.
- II. Gravámenes fiscales relacionados con el sueldo y demás prestaciones.
- III. Pago de seguridad social y descuentos adicionales ordenados por el ISSEMYM.
- IV. Pensión alimenticia decretada por la autoridad judicial.
- V. Faltas de puntualidad.
- VI. Faltas de asistencia injustificada y
- VII. Otras deudas contraídas con diversas instancias, previa autorización del servidor público.

Artículo 48.- Los descuentos económicos mencionados en el presente Reglamento, se aplicarán en el total de las percepciones devengadas y se efectuarán en la siguiente quincena a la que se incurra en la falta o en el momento en que se detecte la incidencia o en apego a los plazos estipulados en el título sexto de la Ley.

Artículo 49.- El monto total de las retenciones o deducciones no podrán exceder del 30% de la remuneración total. Excepto en los casos en los que el descuento sea el que convengan los servidores públicos y el IMEPI, así como las cuotas de seguridad social y aquellas que fije la autoridad judicial.

Artículo 50.- El servidor público recibirá su salario íntegro correspondiente a los días de descanso obligatorio semanal y vacaciones.

Artículo 51.- Será nula la cesión de sueldo a favor de terceras personas.

SECCIÓN II DEL AGUINALDO Y PRIMA VACACIONAL

Artículo 52.- El Aguinaldo y Prima Vacacional son las prestaciones económicas anuales que se otorgan a los servidores públicos que prestan sus servicios al IMEPI.

Artículo 53.- El Aguinaldo Anual consistirá en el pago de 60 días de sueldo base presupuestal como mínimo, cuando se ha trabajado durante el año calendario.

Artículo 54.- Los servidores públicos que, conforme al artículo 66 de la Ley, tengan derecho a disfrutar de los períodos vacacionales, percibirán una prima correspondiente a 25 días como mínimo, sobre el sueldo base presupuestal que les corresponda durante los mismos. El cálculo para el pago del aguinaldo se determinará sobre la siguiente base:

$$\text{AGUINALDO} = \left\{ \frac{\text{S.B.P.M.}}{30.4} \right\} \times 60$$

S.B.P.M = a sueldo base presupuestal mensual

Cuando el servidor público no hubiera trabajado todo el año calendario, tendrá derecho al pago proporcional del aguinaldo, el que deberá calcularse de la siguiente manera:

$$\text{AGUINALDO} = \left\{ \frac{\text{S.B.P.M.}}{30.4} \right\} \times 5 \times \text{M.T.}$$

5 = Días que corresponden de aguinaldo al mes

M.T. = a meses trabajados

Los servidores públicos que han sido democionados y que al momento del adelanto del aguinaldo reciban 20 días con un sueldo base presupuestal mayor al actual, el pago del aguinaldo se calculará por única vez y de manera excepcional considerando el pago de 40 días con el salario actual, sin efectuar el descuento de la cantidad otorgada como adelanto.

El cálculo para el pago de aguinaldo se determinará sobre la siguiente base:

$$\frac{\text{S.B.P.M.}}{30.4} \times 40 \text{ DIAS} = \text{TOTAL DE AGUINALDO A PAGAR}$$

De igual manera, la prima vacacional corresponde a un monto equivalente a 12.5 días de sueldo base presupuestal, para cada uno de los dos períodos vacacionales, pagadera en la quincena inmediata anterior a dichos períodos.

El cálculo de la prima vacacional se determinará así:

$$\text{P.V.} = \left\{ \frac{\text{S.B.P.M.}}{30.4} \right\} \times 12.5$$

Los servidores públicos de nuevo ingreso tendrán derecho al pago de la prima vacacional sólo después de haber cumplido seis meses ininterrumpidos de servicio en el IMEPI.

Cuando exista suspensión de la relación laboral en los términos del artículo 90 de la Ley, al terminar ésta y reintegrarse al servicio, se tendrá derecho al pago de la parte proporcional de dicha prestación, según el tiempo laborado en el período de que se trate.

Dicha prestación se pagará previo a los períodos vacacionales establecidos.

El cálculo de la prima vacacional será proporcional al tiempo trabajado:

$$\text{P.V.} = \left\{ \frac{\text{S.B.P.M.}}{30.4} \right\} \times 12.5 / 6 \times \text{M.T.}$$

El aguinaldo se pagará considerando el sueldo base presupuestal que el servidor público perciba en el mes de noviembre de cada año. Si el adelanto de 20 días se pagó sobre sueldo base distinto, se deberá hacer el ajuste correspondiente:

$$\frac{\text{S.B.P.M. (NOV)}}{30.4} \times 60 - \text{Adelanto de aguinaldo} = \text{Total de aguinaldo a pagar en noviembre}$$

El monto de la prima vacacional se pagará conforme al sueldo base presupuestal que el servidor público perciba en el momento de su pago.

Nota: Para el cálculo de percepciones y deducciones ordinarias y retroactivas correspondientes a periodos laborales menores a una quincena se utilizará la siguiente base de cálculo:

Percepciones mensuales X No. de días laborados

30.4

Artículo 55.- El aguinaldo y la prima vacacional en el IMEPI se pagarán de la siguiente manera:

EL AGUINALDO

El aguinaldo corresponde a 60 días de sueldo base presupuestal, cuando se ha trabajado durante el año calendario y se paga en dos parcialidades: la primera por un monto equivalente a 20 días antes del primer periodo vacacional y la segunda por un monto equivalente a 40 días a más tardar el último día del mes de noviembre.

a. Previo al inicio del primer periodo vacacional, primera etapa, 20 días de sueldo base, por concepto de anticipo de aguinaldo.

b. El último día de noviembre o a más tardar el día 15 de diciembre se pagará la otra parte aportación restante, correspondiente a 40 días.

LA PRIMA VACACIONAL

De igual manera la prima vacacional corresponde a un monto equivalente a 12.5 días de sueldo base presupuestal, para cada uno de los periodos vacacionales, pagadera en la quincena inmediata anterior a dichos periodos.

c. Previo al inicio del primer periodo vacacional, segunda etapa, 12.5 días de sueldo base.

d. A más tardar el día 15 de diciembre se pagara la otra aportación restante, correspondiente a 12.5 días.

Artículo 56.- Los servidores públicos que hayan prestado sus servicios por un lapso menor a un año calendario, tendrán derecho a que se les pague la parte proporcional del aguinaldo, conforme a los días efectivos laborados.

SECCIÓN III PRESTACIONES ECONÓMICAS

Artículo 57.- Por cada cinco años de servicios ininterrumpidos, los servidores públicos tendrán derecho al pago mensual de una prima por permanencia en el servicio, cuya cantidad es la comprendida en el presupuesto de egresos correspondientes y será fijada por los titulares de las instituciones públicas, con participación del sindicato, cuando exista esta representación.

Artículo 58.- Los servidores públicos tendrán derecho a percibir durante cada año una "gratificación por convenio" correspondiente a 20 días de sueldo base, de los cuales 10 días se pagarán en la segunda quincena del mes de febrero y el resto en la segunda quincena de noviembre.

Artículo 59.- Los servidores públicos del IMEPI gozarán de las prestaciones económicas contempladas en el presupuesto anual.

TITULO SEGUNDO DE LAS LICENCIAS, DESCANSOS Y VACACIONES

CAPITULO XIII DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS

Artículo 60.- Los servidores públicos podrán disfrutar de permisos y licencias con goce y sin goce de sueldo en los términos de este capítulo.

Artículo 61.- Los servidores públicos adscritos al IMEPI, podrán solicitar alguna de las siguientes licencias:

Licencias por trámite de pensión ante el ISSEMYM, gravidez, asuntos personales y otras. Es responsabilidad de la UIPPE gestionar ante el Director General del IMEPI la autorización respectiva para que los servidores públicos puedan gozar en forma oportuna y expedita, de las licencias a que tengan derecho para realizar el trámite de pensión ante el ISSEMYM, por gravidez, asuntos personales y para ocupar cargos de confianza o de elección popular, de acuerdo a la Ley.

Artículo 62.- El servidor público tramitará la solicitud de licencia por trámite de pensión ante el ISSEMYM, gravidez, asuntos personales y para ocupar cargos de confianza o de elección popular, por lo menos diez días hábiles antes del inicio de la licencia, ante la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación del IMEPI, debiendo ésta resolverla en un máximo de cinco días hábiles a partir de la recepción de la solicitud, y de ser autorizada, deberá requisitar el Formato Único de Movimientos de Personal. El servidor público que solicite una licencia contemplada en los dos párrafos anteriores, podrá disfrutarla siempre que se haya tramitado con la anticipación debida. En caso contrario, el disfrute de ésta comenzará al recibir la notificación correspondiente.

Artículo 63.- Los servidores públicos podrán gozar de las siguientes licencias con goce de sueldo:

- a) Para realizar trámite de pensión ante el ISSEMYM, a los servidores públicos generales corresponde licencia por dos meses calendario, por una sola vez y sin prórroga; debiendo acompañar su solicitud del documento oficial en el que se compruebe la iniciación del mismo ante el ISSEMYM;
- b) Por gravidez, a las servidoras públicas por un período de 90 días, debiendo acompañar su solicitud del Certificado de Incapacidad expedido por el ISSEMYM; Las servidoras públicas embarazadas disfrutarán de licencia con goce de sueldo íntegro por un período de 90 días naturales: 30 días antes de la fecha probable del parto y 60 después de éste, o 45 antes y 45 después del mismo, a su elección.
El periodo de lactancia no excederá de nueve meses a partir de la incorporación a la servidoras públicas al trabajo, tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para alimentar a sus hijos, o el tiempo equivalente que la servidora pública acuerde con el titular de la UIPPE correspondiente.
En caso de adopción las servidoras públicas gozarán de una licencia con goce de sueldo íntegro, por un periodo de 45 días naturales, contados a partir de que se otorgue legalmente la adopción.
- c) Por enfermedad profesional en los términos señalados en el artículo 133 de la Ley; y
- d) A los servidores públicos se les otorgará una licencia con goce de sueldo íntegro, por causa de enfermedad o accidente graves de alguno de sus hijos, conyugue o concubina o concubinario previa expedición del certificado médico por parte del ISSEMYM, el cual determinará los días de licencia. En caso de que ambos padres sean servidores públicos, solo se concederá la licencia a uno de ellos

Artículo 64.- Los servidores públicos podrán gozar de licencia por motivos personales, sin goce de sueldo, una vez por año, hasta por:

- a) 30 días, a quienes tengan al menos tres años consecutivos de servicio;
- b) 60 días, a quienes tengan de cinco años de servicio consecutivos; y
- c) 180 días, a los que tengan una antigüedad mayor de ocho años de servicios consecutivos.

Estas licencias podrán concederse a criterio del Titular del IMEPI y se podrá autorizar cuando no afecten la buena marcha del trabajo o el servicio. En estos casos deberá contarse previamente con la autorización del superior inmediato del servidor público, al menos con nivel de jefe de departamento.

Los servidores públicos generales podrán solicitar licencia sin goce de sueldo a su plaza, para ocupar cargos de confianza, hasta por doce meses, ésta podrá renovarse. El Director General podrá autorizar hasta tres veces la prórroga de las licencias, así como de las excepciones a los términos de las mismas.

Los servidores públicos que ocupen un cargo de elección popular gozarán de licencia sin goce de sueldo durante el tiempo que dure su encargo sin requisito de antigüedad.

En los casos de licencia para trámite de pensión ante el ISSEMYM, por gravidez, asuntos personales y para ocupar cargos de confianza o de elección popular, deberá entregarse al servidor público, el original del Formato Único de Movimientos de Personal debidamente firmado, ya que éste constituye la autorización de la misma.

Artículo 65.- Los servidores públicos podrán gozar, adicionalmente, de licencias con goce de sueldo por:

MOTIVO	DURACION	REQUISITO
a) Examen profesional	5 días	Documento oficial que establezca fecha para presentar examen
b) Contraer nupcias	5 días	Acta de matrimonio (fotocopia)
c) Nacimiento y/o Adopción de hijo	5 días	Acta de nacimiento (fotocopia)
d) Fallecimiento de familiar en primer grado de parentesco consanguíneo (padres e hijos) en segundo grado de parentesco		

(hermanos, abuelos y nietos)
y por afinidad (suegros, cónyuge,
yernos y nueras).

1 a 3 días

Acta de defunción (fotocopia)

El trámite de licencia por examen profesional, por contraer nupcias, por fallecimiento de familiar o por nacimiento de hijos se regulará de conformidad con lo señalado en el capítulo VII del presente reglamento "Justificación de Incidencias derivadas del Control de Puntualidad y Asistencia". Dicho trámite podrá realizarlo el servidor público el primer día en que se presente a reanudar sus labores, después de haberse registrado el acontecimiento. Esto no exime al servidor público de notificar previamente a su superior inmediato:

En caso de licencia por matrimonio, que hará uso de la misma, y las fechas en que se asistirá a laborar.

En caso de fallecimiento de un familiar o nacimiento de un hijo, hacerlo del conocimiento de su superior inmediato, personalmente o vía telefónica el primer día de su ausencia.

En los casos de fallecimiento de un familiar, los días de licencia se otorgarán como sigue:

- * Un día, cuando el acontecimiento se suscite en viernes o en jueves, cuando el viernes sea día inhábil, según el Calendario Oficial de Días Festivos no Laborables.
- * Dos días, si es jueves o bien lunes o martes, y le sigue un día inhábil.
- * Tres días, si es lunes, martes o miércoles.

En el caso de licencia por nacimiento de un hijo; se otorgarán:

- * Dos días, si acontece el día jueves o viernes, en este último caso, se le otorgará ese día y el siguiente día hábil.
- * Tres días, si es lunes, martes o miércoles.

Las plazas que queden vacantes temporalmente por licencia del titular, no podrán cubrirse interinamente, excepto en los casos de licencia sin goce de sueldo por asuntos personales y por ocupar puestos de elección popular, o de confianza.

Artículo 66.- El servidor público que presente solicitud de licencia, tendrá la obligación de seguir desempeñando sus labores hasta que reciba la comunicación oficial, de lo contrario incurrirá en las causales de rescisión laboral.

Artículo 67.- El servidor público que a más tardar el cuarto día de haber terminado su licencia, no se presente a laborar o gestionar la prórroga correspondiente, incurrirá en las causales de rescisión de la relación laboral, previstas en el presente Reglamento.

Artículo 68.- La autorización de permisos de entrada y salida del servidor público, deberá contar con la aprobación del jefe inmediato y estos casos deberán justificarse plenamente y que pueden ser para:

- Iniciar labores después del minuto treinta del horario oficial al inicio de la jornada laboral
- Cualquier otra excepción para el cumplimiento del horario oficial.

Artículo 69.- Los servidores públicos que sufran enfermedades por causas ajenas al servicio, previa determinación que haga el ISSEMYM, tendrán derecho a que se les conceda licencia para dejar de concurrir a sus labores (previa presentación del certificado de incapacidad) en los siguientes términos:

- I. Cuando tenga menos de un año de servicio se les concederá licencia hasta por 15 días, con goce de sueldo integro, hasta 15 días más con medio sueldo y hasta 30 días más sin goce de sueldo.
- II. Cuando tenga de uno a cinco años de servicio, se les concederá licencia hasta por 30 días con goce de sueldo integro, hasta 30 días más con medio sueldo y hasta 60 sin goce de sueldo.
- III. Cuando tenga de seis a diez años de servicio se les concederá licencia hasta por 45 días con goce de sueldo integro, hasta 45 días más con medio sueldo y hasta 90 días sin goce de sueldo.
- IV. Cuando tenga más de diez años de servicio se les concederá licencia hasta por 60 días con goce de sueldo integro, hasta 60 días más con medio sueldo y hasta 120 días sin goce de sueldo.

Para los efectos de las fracciones anteriores, los cómputos deberán hacerse por años de servicios continuos o cuando la interrupción en la prestación de dichos servicios no sea mayor a seis meses.

Podrán gozar del servicio señalado, de manera continua o discontinua, una sola vez cada año, contado a partir del momento en que tomaron posesión de su puesto.

Cuando los servidores públicos, dentro de su jornada laboral tengan que asistir a consulta, revisión médica o por cuidados maternos, este tiempo se autorizará con goce de sueldo siempre y cuando se cuente con la constancia de permanencia, que ampara el tiempo de estancia del servidor público dentro de las instalaciones del ISSEMYM.

CAPITULO XIV DE LOS DIAS DE DESCANSO

Artículo 70.- El servidor público disfrutará con goce de sueldo integro los días de descanso obligatorio que señale el calendario oficial del Gobierno del Estado de México.

Artículo 71.- Por cada 5 días de trabajo, el servidor público disfrutará de dos días de descanso con goce de sueldo integro. Los días de descanso semanal, serán preferentemente los sábados y domingos. Podrá acordarse con el trabajador una modificación sobre los mismos, de acuerdo a la naturaleza y necesidades del servicio.

Artículo 72.- No se podrán justificar con goce de sueldo más de tres faltas de puntualidad en el mes y sólo se tendrá derecho a justificar con goce de sueldo una falta, sin más comprobación que el formato proporcionado por la UIPPE en un periodo de cuatro meses.

Artículo 73.- Toda incidencia deberá justificarse ante la UIPPE, en un plazo no mayor a tres días hábiles, después de ocurrida la misma, de no respetar el plazo establecido para la presentación, esta perderá su carácter de justificable y no será autorizada.

CAPITULO XV DE LAS VACACIONES

Artículo 74.- Los servidores públicos tienen derecho a dos periodos de vacaciones, de diez días laborables cada uno, las fechas se dan a conocer en el calendario oficial que establece la Secretaría de Finanzas a través de su publicación en la "Gaceta del Gobierno". Los periodos vacacionales se otorgarán, con goce de sueldo integro, y podrán disfrutarse a partir del sexto mes de servicios cumplidos ininterrumpidos, de acuerdo a los periodos vacacionales publicados en el calendario oficial y percibirán el pago de la prima vacacional correspondiente.

Artículo 75.- Las vacaciones no podrán compensarse con una remuneración.

Artículo 76.- Los servidores públicos a los que se hubiere otorgado licencia sin goce de sueldo, disfrutarán de los periodos anuales de vacaciones, proporcionales a los días efectivamente laborados.

Artículo 77.- Los servidores públicos que durante el periodo vacacional se encuentren incapacitados por enfermedad o gravedad, tendrán derecho a que se les reponga los días de vacaciones que no hubieren disfrutado, una vez concluida la incapacidad.

Artículo 78.- Si por cualquier motivo, el servidor público no pudiera disfrutar de cualquiera de sus periodos vacacionales, podrá hacerlo de manera escalonada dentro de los 12 meses siguientes a la fecha de inicio oficial del periodo vacacional, en el entendido de que, de no hacerlo, los días de vacaciones no disfrutados se perderán y no se podrá exigir, por estos, pago alguno.

Artículo 79.- Durante los periodos de vacaciones se dejará, por cada área, personal de guardia para la tramitación de asuntos urgentes, para lo cual se seleccionará de preferencia a los servidores públicos que no tengan derecho a éstas. De no existir ningún trabajador en estas condiciones, se seleccionará en forma aleatoria dentro del personal quien y cuando le corresponderá cubrir guardia.

En ningún caso los servidores públicos que, por necesidades urgentes del área a la que están adscritos, tengan que laborar en periodos vacacionales, podrán exigir doble pago.

TITULO TERCERO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

CAPITULO XVI DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 80.- Los servidores públicos tendrán los siguientes derechos:

- I. Ser tratados en forma atenta y respetuosa por sus superiores, iguales o subalternos.
- II. Percibir el sueldo y prestaciones económicas que les corresponda de acuerdo a su puesto y categoría.
- III. Conservar su lugar de adscripción y ser cambiado sólo en los casos previstos en las presentes condiciones.
- IV. Disfrutar de descansos y vacaciones procedentes.
- V. Obtener en su caso los permisos y licencias que establece este ordenamiento.
- VI. Gozar de los beneficios en la forma y términos establecidos por la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.
- VII. Asistir a las actividades de capacitación que les permitan elevar sus conocimientos, aptitudes y habilidades para poder acceder a puestos de mayor categoría.
- VIII. Recibir las indemnizaciones legales que les correspondan por riesgo profesional, de acuerdo a lo establecido por la Ley de Seguridad Social y la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.
- IX. Ser respetado en su intimidad, integridad física, psicológica y sexual, sin discriminación por origen étnico o nacionalidad, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud. Religión, ideología, preferencia y orientación sexual, estado civil, embarazo, raza, idioma o color de piel.
- IX. Renunciar al puesto.

Artículo 81.- Son obligaciones de los servidores públicos:

- I. Cumplir con las normas y procedimientos de trabajo.
- II. Tratar en forma respetuosa a sus superiores, subalternos y compañeros de trabajo.
- III. Asistir puntualmente a sus labores y no faltar sin causa justificada o sin permiso.
- IV. En caso de inasistencia, el servidor público deberá comunicar a su jefe inmediato superior, por los medios posibles a su alcance la causa de la misma dentro de las 24 horas siguientes al momento en que debió haberse presentado a trabajar. No dar aviso hará presumir que la falta fue injustificada.
- V. Desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a las instrucciones de sus superiores jerárquicos.
- VI. Observar buena conducta dentro del servicio.
- VII. Informar a la UIPPE dentro de las 48 horas siguientes, cualquier cambio de domicilio, teléfono, estado civil y otro relativo a su situación personal.
- VIII. Cumplir con todas las disposiciones de carácter técnico y administrativo que dicte el IMEPI, mediante órdenes de servicio, reglamentos, instructivos, circulares generales o especiales.
- IX. Desempeñar correctamente sus labores, sujetándose a la dirección de su jefe inmediato conforme a las disposiciones de este Reglamento.
- X. Acatar las órdenes e instrucciones lícitas que reciba de sus superiores en atención al trabajo que desempeñan, comunicando oportunamente cualquier irregularidad que observen en el servicio.
- XI. Guardar la debida discreción de los asuntos que lleguen a su conocimiento con motivo de su trabajo.
- XII. Presentar en su caso, la manifestación de bienes a que se refiere la Ley de Responsabilidades.
- XIII. Evitar actos que pongan en peligro la seguridad del centro de trabajo, la de sus compañeros y la suya propia, así como de las instalaciones o lugares en donde desempeñe su trabajo.
- XIV. Participar en las actividades de capacitación y adiestramiento para mejorar su preparación y eficiencia.
- XV. Informar al IMEPI de las enfermedades contagiosas que padezcan.
- XVI. Responder al buen uso y manejo apropiado de instrumentos de trabajo, equipo de cómputo, tanto del hardware como del software, maquinaria, vehículos, documentos, correspondencia, valores y demás bienes del IMEPI, los cuales tengan bajo su custodia, y no sustraerlos de su lugar de trabajo.
- XVII. Pagar los daños que causen al IMEPI, cuando dichos daños le sean imputables y su responsabilidad haya sido plenamente probada, de acuerdo al resultado de las actuaciones administrativas elaboradas para tales efectos.
- XVIII. Conservar en buen estado y presentación los instrumentos, mobiliario, equipo y útiles que les hayan proporcionado el IMEPI, para el desempeño del trabajo.
- XIX. Hacer entrega de los documentos, fondos, valores y bienes cuya atención, administración o guarda, estén a su cuidado, de acuerdo con las disposiciones aplicables. Levantar el acta correspondiente de entrega y recepción de área respectiva, en los casos de suspensión, terminación o rescisión de la relación de trabajo, así como renuncia absteniéndose de abandonar el trabajo hasta en tanto no concluya dicha entrega.
- XX. Cumplir con las demás obligaciones que le impongan la L.F.T.; la de Responsabilidades y demás disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 82.- Además de las prohibiciones derivadas del nombramiento y de la ley queda prohibido a los servidores públicos:

- I. Usar el mobiliario y equipo para fines distintos al trabajo.
- II. Utilizar el equipo e instrumentos en forma inadecuada.

- III. Organizar o participar durante las horas de trabajo, en colectas, sorteos, rifas, tandas, actos de proselitismo político o religiosos.
- IV. Hacer uso indebido o en exceso de los recursos y medios de comunicación del IMEPI.
- V. Utilizar los vehículos, maquinaria y equipo para asuntos particulares.
- VI. Registrar la asistencia correspondiente a otro trabajador.
- VII. Celebrar o establecer dentro de su horario de trabajo mítines, reuniones o asambleas.
- VIII. Permanecer o introducirse en las oficinas e instalaciones del IMEPI, fuera del horario de labores sin el permiso correspondiente.
- IX. Introducir o tener en su poder bebidas embriagantes o ingerir bebidas alcohólicas dentro de las instalaciones del Instituto o en sus inmediaciones.
- X. Presentarse al centro de trabajo bajo la influencia de narcóticos o drogas enervantes, salvo que existe prescripción médica.
- XI. Aprovechar los servicios de los trabajadores para asuntos particulares o ajenos a los oficiales.
- XII. Hacerse acompañar durante la jornada de trabajo de personas que no laboren en el IMEPI.
- XIII. Desatender los avisos tendentes a conservar el aseo y la higiene.
- XIV. Permitir que otras personas manejen indebidamente la maquinaria, equipo de cómputo, aparatos o vehículos confiados a su cuidado, sin la autorización correspondiente.
- XV. Una vez registrada su asistencia, abandonar su área de trabajo o presentarse tarde a este.
- XVI. Permitir que otro trabajador marque, registre o firme sus horas de entrada y salida del trabajo.
- XVII. Sustraer del centro de trabajo, útiles, equipo o documentos sin autorización superior.
- XVIII. Portar o introducir cualquier tipo de arma durante la jornada de trabajo.
- XIX. Solicitar, insinuar o recibir gratificaciones y obsequios con relación a los servicios propios del Instituto.
- XX. Utilizar las relaciones y vínculos del IMEPI, para obtener beneficios lucrativos, laborales y pagos adicionales que pudieran cuestionar la integridad y ética del servidor público.
- XXI. Utilizar la presentación oficial del IMEPI para asuntos personales.
- XXII. Las demás que establezcan las leyes, reglamentos y disposiciones en la materia.

CAPITULO XVII
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS TITULARES
DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN DEL IMEPI

Artículo 83.- Son obligaciones de los titulares de las áreas y unidades administrativas las siguientes:

- I. Preferir, en igualdad de circunstancias, a los mexiquenses para ocupar cargos o puestos.
- II. Pagar oportunamente los sueldos devengados por los servidores públicos, así como las demás prestaciones económicas contenidas en la Ley y este Reglamento.
- III. Establecer las medidas de seguridad e higiene para la prevención de riesgos de trabajo.
- IV. Proporcionar a los servidores públicos, los útiles, equipo y materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
- V. Vigilar que se cubran las aportaciones del régimen de seguridad social que les corresponde, así como retener las cuotas y descuentos a cargo de los servidores públicos y enterarlos oportunamente en los términos que establezca la Ley del ISSEMYM.
- VI. Realizar actividades de capacitación y adiestramiento con el objeto de que los servidores públicos puedan adquirir nuevos conocimientos.
- VII. Solicitar se concedan, conforme a lo establecido en la Ley y este Reglamento, licencias a los servidores públicos para el desempeño de cargos de elección popular.
- VIII. Abstenerse de utilizar los servicios de los servidores públicos en asuntos ajenos a las labores de la dependencia o unidad administrativa.
- IX. Integrar los expedientes de los servidores públicos y proporcionar las constancias que estos soliciten.
- X. Tratar con respeto y cortesía a los servidores públicos con quien tengan relación.

TITULO CUARTO
DE LA PREVENCIÓN Y PROTECCION EN EL TRABAJO

CAPITULO XVIII
DE LA SEGURIDAD E HIGIENE

Artículo 84.- Es responsabilidad del IMEPI y del servidor público, observar las medidas que en materia de seguridad e higiene establezca la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, en el centro de trabajo.

Artículo 85.- Es obligatorio para los mandos medios y superiores otorgar el permiso al trabajador para que asista a los cursos sobre prevención de accidentes y enfermedades de trabajo.

Artículo 86.- El servidor público está obligado a:

- I. Colocar las herramientas, útiles y materiales de trabajo en un lugar seguro adecuado para no ocasionar daños y molestias a sus compañeros.
- II. Dar aviso a su jefe cuando se registre algún accidente.
- III. Prestar auxilio en cualquier tiempo y lugar en caso de siniestro o riesgo inminente en que peligre la vida de sus compañeros o los intereses del IMEPI, dando aviso al mismo tiempo a sus jefes, así como aportar sugerencias para evitar siniestros dentro de la institución.
- IV. Obedecer las órdenes y disposiciones que tiendan a evitar accidentes de trabajo y/o enfermedades profesionales.

CAPITULO XIX DE LOS RIESGOS PROFESIONALES

Artículo 87.- Los riesgos profesionales son los accidentes o enfermedades a que está expuesto el servidor público del IMEPI, en el ejercicio o con motivo del trabajo, siempre que sea de manera directa y cuando sea comisionado para asistir en representación del IMEPI a cualquier lugar dentro del estado o entidad federativa, distinta a esta.

También se considera riesgo profesional los accidentes de trabajo que sufran los servidores públicos durante su traslado de su domicilio a su centro de trabajo y de este a aquel.

El IMEPI procurará los medios adecuados para prevenir riesgos profesionales.

Artículo 88.- El accidente de trabajo es toda lesión orgánica o perturbación funcional inmediata o posterior, o la muerte, producida repentinamente en ejercicio o con motivo del trabajo cualesquiera que sea el lugar y el tiempo en el que se presente.

Artículo 89.- Enfermedad de trabajo es todo estado patológico derivado de la acción continua de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en el que el servidor público preste sus servicios.

Artículo 90.- El servidor público que sufra accidentes o enfermedades profesionales esta obligado a dar aviso a sus jefes inmediatos dentro de las 72 horas siguientes al accidente, o en el momento que tenga conocimiento de su enfermedad por dictamen médico.

Artículo 91.- Al recibir el aviso a que se refiere el artículo anterior, el jefe inmediato deberá proporcionar a la UIPPE, acta circunstanciada con los siguientes datos como mínimo.

- I. Nombre completo del servidor público afectado.
- II. Categoría.
- III. Día, hora y lugar en que ocurrió el accidente.
- IV. Lugar al que fue trasladado y
- V. Realizar una breve narración de hechos de cómo ocurrió el siniestro.

CAPITULO XX DE LA CAPACITACION Y DESARROLLO

Artículo 92.- El IMEPI a través del Instituto de Profesionalización del Gobierno del Estado de México, mejorará la capacitación y desarrollo de sus servidores públicos a fin de acrecentar sus conocimientos, habilidades y aptitudes para lograr mejores niveles de desempeño en el puesto que tienen asignado.

Artículo 93.- Los cursos de capacitación y desarrollo se impartirán a los servidores públicos dentro de su jornada laboral.

Artículo 94.- Los servidores públicos a que se les imparta capacitación o desarrollo, están obligados a:

- I. Asistir puntualmente a los cursos, sesiones de grupo y demás actividades que formen parte del proceso de capacitación o desarrollo.
 - II. Atender las indicaciones de quienes impartan las capacitaciones o desarrollo y cumplir con los programas respectivos y
 - III. Presentar los exámenes de evaluación de conocimientos y aptitudes que le sean requeridos.
- En el cumplimiento de las disposiciones antes mencionadas, no se considerará faltas de asistencia al trabajo.

**TITULO QUINTO
DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y SANCIONES****CAPITULO XXI
DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS**

Artículo 95.- El IMEPI tendrá el derecho de aplicar medidas disciplinarias al servidor público.

Artículo 96.- Las acciones u omisiones que se traduzcan en el incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento por parte del servidor público, serán sancionadas por el IMEPI, sin perjuicio de lo que establece la Ley y la Ley de Responsabilidades, de la siguiente forma:

I. Amonestación escrita.

II. Nota de demérito que se registra en el expediente del trabajador ante las omisiones o faltas al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento.

III. Rescisión de contrato.

Artículo 97.- Las medidas disciplinarias a que se refiere el artículo anterior, serán impuestas de la siguiente forma:

I. La amonestación se aplicará directamente por escrito, por el jefe inmediato en coordinación con la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación.

II. La nota de demérito escrita, se registrará en el expediente personal del servidor público.

III. La suspensión temporal y la rescisión por reincidencia, por el Director General y el Jefe de la Unidad de Información, Plantación, Programación y Evaluación.

Artículo 98.- Los servidores públicos que incurran en el transcurso de un mes calendario en inasistencias injustificadas, serán sancionados de acuerdo a lo estipulado en el capítulo IX de este Reglamento.

En ningún caso, el servidor público a quien se le aplique una sanción de suspensión sin goce de sueldo, podrá prestar sus servicios durante los días en que esté suspendido.

Artículo 99.- Los servidores públicos exentos de la obligación de registrar su puntualidad y asistencia, podrán ser sancionados por faltas a ellas, cuando así lo consideren sus superiores inmediatos.

Artículo 100.- Para la aplicación de sanciones por violaciones al presente Reglamento, se tomarán en cuenta los antecedentes del servidor público, la gravedad de la falta y las circunstancias, además de sus consecuencias.

Las sanciones contempladas en el presente ordenamiento, serán aplicadas a los servidores públicos sin detrimento de los descuentos, procedimientos administrativos o demás acciones legales que tengan lugar por las infracciones cometidas.

Artículo 101.- Cuando el servidor público incurra en alguna acción u omisión que se traduzca en el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en este reglamento, en la Ley, el jefe superior jerárquico del servidor público procederá a levantar acta administrativa, en la que con toda precisión se asentarán los hechos, la declaración del servidor público afectado y la de los testigos de asistencia; firmando el acta todos los que en ella intervengan.

**CAPITULO XXII
RESCISIÓN DE RELACIÓN DE TRABAJO**

Artículo 102.- El IMEPI y el servidor público podrán rescindir en cualquier momento, por causa justificada, la relación laboral.

Artículo 103.- Son causas de rescisión de la relación laboral, sin responsabilidad para el IMEPI, cuando el servidor público incurra en alguna de las siguientes:

I. Engañar al servidor público con documentación o referencias falsas que le atribuyan capacidad, aptitudes o grados académicos de los que carezca.

Esta causa dejará de tener efecto después de treinta días naturales de conocido el hecho;

II. Tener asignada más de una plaza en la misma o en diferentes instituciones públicas o dependencias, con las excepciones que esta Ley señala, o bien cobrar un sueldo sin desempeñar funciones.

- III. Incurrir durante sus labores en faltas de probidad u honradez, o bien en actos de violencia, amenazas, injurias o malos tratos en contra de sus superiores, compañeros o familiares de unos y otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio, salvo que obre en defensa propia.
- IV. Incurrir en cuatro o más faltas de asistencia a sus labores sin causa justificada, dentro de un lapso de treinta días;
- V. Abandonar las labores sin autorización previa o razón plenamente justificada, en contravención a lo establecido en las condiciones generales de trabajo;
- VI. Causar daños intencionalmente a edificios, obras, maquinaria; instrumentos, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo, o por sustraerlos en beneficio propio;
- VII. Cometer actos inmorales durante el trabajo;
- VIII. Revelar los asuntos confidenciales o reservados así calificados por la institución pública o dependencia donde labore, de los cuales tuviese conocimiento con motivo de su trabajo;
- IX. Comprometer por su imprudencia, descuido o negligencia, la seguridad de la oficina o dependencia donde preste sus servicios o de las personas que ahí se encuentren;
- X. Desobedecer sin justificación las órdenes que reciba de sus superiores, en relación al trabajo que desempeñe;
- XI. Concurrir al trabajo en estado de embriaguez o bien bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que en éste último caso, exista prescripción médica, la que deberá presentar al superior jerárquico antes de iniciar las labores;
- XII. Portar armas de cualquier clase durante las horas de trabajo, salvo que la naturaleza de éste lo exija;
- XIII. Suspender las labores en el caso previsto en el artículo 176 de la Ley o suspenderlas sin la debida autorización;
- XIV. Incumplir reiteradamente disposiciones establecidas en las condiciones generales de trabajo de la institución pública o dependencia respectiva que constituyan faltas graves;
- XV. Ser condenado a prisión como resultado de una sentencia ejecutoriada;
- XVI. Portar y hacer uso de credenciales de identificación no autorizadas por la autoridad competente;
- XVII. Sustraer listas de puntualidad y asistencia del lugar designado para ello, ya sea la del propio servidor público o la de otro, o alterar en cualquier forma los registros de control de puntualidad y asistencia, siempre y cuando sea resultado de un error involuntario;
- XVIII. Desatender las funciones de su encargo;
- XIX. Sustraer documentos, fondos, valores, bienes y equipo que estén bajo su resguardo y se tenga comprobación de ello; y
- XX. Incurrir en actos de violencia laboral, entendiéndose por éstos los relativos a discriminación, acoso u hostigamiento sexual.
- XXI. Las análogas a las establecidas en las fracciones anteriores, de iguales maneras graves de consecuencias semejantes en lo que al trabajo se refiere.

Artículo 104.- Son causas de rescisión de la relación laboral, sin responsabilidad para el servidor público:

- I. Engañarlo el IMEPI en relación a las condiciones en que se le ofreció el trabajo. Esta causa dejará de tener efecto después de 30 días naturales a partir de su incorporación al servicio;
- II. Incurrir alguno de sus superiores jerárquicos o personal directivo, o bien familiares de éstos en faltas de probidad u honradez, actos de violencia, amenazas, injurias, hostigamiento, malos tratos, violencia laboral u otros análogos, en contra del servidor público, su cónyuge, concubina o concubinario, padre, hijos o hermanos;
- III. Incumplir el IMEPI las condiciones laborales o salariales acordadas para el desempeño de sus funciones y las que estipula la Ley;
- IV. Existir peligro grave para la seguridad o salud del servidor público por carecer de condiciones higiénicas en su lugar de trabajo o no cumplirse las medidas preventivas y de seguridad que las leyes establezcan;
- V. No inscribirlo en el ISSEMYM o no cubrir a éste las aportaciones que le correspondan; y
- VI. Las análogas a las establecidas en las fracciones anteriores, de iguales maneras graves y de consecuencias semejantes.

En estos casos, el servidor público podrá separarse de su trabajo dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se dé cualquiera de las causas y se procederá de conformidad con la Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se deja sin efecto todas aquellas disposiciones sobre esta materia que contravenga lo establecido en este Reglamento.

SEGUNDO.- Se deja sin efectos el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo de los Servidores Públicos Generales del Instituto Mexiquense de la Pirotecnia del Estado de México, publicado el 24 de enero de 2011 en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 58 de la Ley, el presente Reglamento entrará en virgo a partir del día siguiente de su depósito en el Tribunal y/o Junta Local, previa aprobación de los representantes de los Servidores Públicos y de las Autoridades del IMEPI.

CUARTO.- El presente Reglamento es de aplicación obligatoria para los servidores públicos generales del IMEPI.

QUINTO.- El Instituto proveerá lo necesario con el objeto de adecuar al presente Reglamento, los reglamentos, circulares y disposiciones que existan en materia laboral.

SEXTO.- El IMEPI procurará por los medios idóneos difundir y dar a conocer el presente Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo a los Servidores Públicos del Instituto.

SÉPTIMO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno del Estado de México".

OCTAVO.- Publíquese en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno del Estado de México". Dado en el seno del Consejo Directivo del Instituto Mexiquense de la Pirotecnia, en el municipio de Toluca de Lerdo, Estado de México a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil trece.

VALIDACIÓN

C. JUAN IGNACIO RODARTE CORDERO
DIRECTOR GENERAL
(RUBRICA).

LIC. JUAN ALFREDO CRUZ MANCILLA
SUBDIRECTOR DE NORMATIVIDAD Y REGISTRO
(RUBRICA).

L.C. CLAUDIA LORENA JASSO ARZATE
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACION,
PLANEACION, PROGRAMACION Y EVALUACION
(RUBRICA).

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN
EDICTO

JOSEFINA CARMEN CASTAÑEDA y REYNALDO HERNANDEZ VALENZUELA.

VIRGINIA URBINA PEREZ, bajo el número de expediente 262/13, promueve Procedimiento Judicial no Contencioso, Inmatriculación, para acreditar que ha venido poseyendo a título de propietario y dueño único del inmueble denominado paraje 0020 "El Hielo", ubicado en Magdalena Chichicasca, perteneciente al Municipio de Huixquilucan, Estado de México, el cual cuenta con una superficie de 504.40 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 21.00 metros y colinda con calle de servicio, al sur: 17.80 metros y colinda con Hermenegildo Gómez Pérez, al oriente: 26.00 metros y colinda con Josefina Carmen Castañeda, al poniente: 26.00 metros y colinda con Reynaldo Hernández Valenzuela. Por auto del veintiocho de noviembre del año dos mil trece, con fundamento en los artículos 3.20 y 3.21 del Código de Procedimientos Civiles, se señalan las trece horas del día treinta de enero de dos mil catorce, para la recepción de la información testimonial a cargo de FERNANDO DE LEON VELAZCO, ARNOLD MENDOZA TELLEZ y ROSA MARIA PIMENTEL CALO, quedando a cargo de la ocurrente la presentación de dichos testigos debidamente identificados con documento oficial, información que se recibirá con citación del Síndico Municipal y de los colindantes del predio

motivo de las presentes diligencias para que comparezcan a la audiencia señalada y manifiesten lo que su derecho corresponda.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Boletín Judicial y en otro periódico de mayor circulación en esta población.-Dado en el local de este Juzgado a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil trece.-Doy fe.-Validación fecha de acuerdo que ordena la publicación 28 de noviembre de 2013.-Secretario de Acuerdos, Lic. José Alfredo Nieto Domínguez.-Rúbrica.

1523-A1.-16 diciembre, 13 y 22 enero.

JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
EDICTO

En los autos del expediente marcado con el número 1502/2013, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio, promovido por JOSE LUIS GUTIERREZ GONZALEZ, respecto del bien inmueble denominado "Cuatro con Casa", ubicado en la localidad de San Luis Ayucán, Municipio de Jilotzingo, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al norte: 5.60 metros y colinda con Venancio Olmos Mercado, al sur: 10.10 metros y colinda con camino público, al oriente: 3.75, 11.50, 16.20 y 3.60 metros y colinda con camino Cuatri, al poniente: 8.35, 21.49 y 7.80 metros y colinda con Isidro Loyola Flores, cubriendo una superficie total de 375.00 (trescientos setenta y cinco metros cuadrados). Por lo que se manda publicar el presente edicto por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el

Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro de mayor circulación en esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de Ley. Se expide el presente edicto a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil trece.-Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto cuatro (04) de diciembre de dos mil trece (2013).-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Emmy Gladys Alvarez Manzanilla.-Rúbrica.

31-A1.-13 y 16 enero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

RUFINO HERNANDEZ MORALES, por su propio derecho, bajo el expediente número 333/2013, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Diligencias de Inmatriculación mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en callejón Felipe Sánchez Solís antes sin número, actualmente número 140 (ciento cuarenta), en el Barrio Molonco, Municipio de Nextlalpan, Distrito de Zumpango, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 110.83 metros con Cecilio Juárez actualmente Concepción Fabián Rojas y Angela Juárez, actualmente con Angela Rodríguez Landa, al sur: 86.04 metros con Laurentino Gilberto Salazar Aquino, al oriente: 59.85 metros con Gumersinda Martínez Cruz y Delfino Juárez Soriano, al poniente: 23.03 metros con Angela Fragoso actualmente Rodolfo Ruiz Córdova y 5 metros con callejón Felipe Sánchez Solís, con superficie total aproximada de 3,610.37 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de Ley. Se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México, a los trece (13) días del mes de diciembre del año dos mil trece (2013).-Validación del edicto acuerdo de fecha once (11) de diciembre de dos mil trece (2013).-Funcionario Licenciada Yeimi Aydeé Santiago Guzmán, Secretario de Acuerdos.-Firma.-Rúbrica.

31-A1.-13 y 16 enero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

OSCAR FRANCISCO RIVERO VELAZQUEZ, por su propio derecho, bajo el expediente número 1183/2013, promueve ante este Juzgado, el Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre Diligencias de Inmatriculación, mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en calle Santa María, manzana 03, lote 25, número 148, de la Colonia Pozos y Vías en el Municipio de Nextlalpan, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 20.00 metros con calle Melitón Velázquez, al sur: 20.00 metros con lote 26, al oriente: 10.00 metros con lote 2, y al poniente: 15.00 metros con calle Santa María, con una superficie aproximada de doscientos cincuenta metros cuadrados y construcción en el edificada.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y en caso de que se sientan afectados lo aleguen por escrito, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México, a los trece (13)

días del mes de diciembre del año dos mil trece (2013).-Validación del edicto acuerdo de fecha once (11) de diciembre del año dos mil trece (2013).-Funcionario Licenciada Yeimi Aydeé Santiago Guzmán, Secretario de Acuerdos.-Firma.-Rúbrica.

31-A1.-13 y 16 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

En los autos del expediente 1233/2013, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, Diligencias de Información de Dominio, promovido por JUVENAL VAZQUEZ SANCHEZ, respecto del inmueble ubicado en inmueble denominado "La Huerta" o también conocido como "Fraccionamiento La Huerta", ubicado en calle Paseo de los Sauces, sin número, perteneciente al Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, hoy día y de acuerdo a la urbanización de la zona se encuentra precisamente en la Colonia de San José Huilango, perteneciente al Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con las siguientes medidas, colindancia y superficie: al norte: en 33.00 metros con el vendedor Teófilo Vázquez Vega, al sur: en 42.00 metros con el vendedor Teófilo Vázquez Vega, al oriente: en 48.00 metros con el vendedor Teófilo Vázquez Vega, al poniente: en 56.00 metros con el vendedor Teófilo Vázquez Vega. Con una superficie aproximada de 1,906.04 metros cuadrados.

Por lo cual el Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, mediante proveído del once de diciembre de dos mil trece, ordenó la publicación de la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en este lugar, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, cada uno de ellos.-Se expiden a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil trece.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. María Guadalupe Guerrero Rodríguez.-Rúbrica.

31-A1.-13 y 16 enero.

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

PARA CONVOCAR POSTORES A AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA.

SECRETARIA "A".

EXPEDIENTE 1005/10.

En cumplimiento a lo ordenado en audiencia de cuatro de diciembre y auto de quince de noviembre del año dos mil trece, dictado en los autos del Juicio Especial Hipotecario, seguido por HIPOTECARIA NACIONAL S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER antes HIPOTECARIA NACIONAL S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO en contra de CRISTIAN MIGUEL GALARZA ORTEGA quien acostumbra usar el nombre de CRISTHIAN MIGUEL GALARZA ORTEGA, con expediente número 1005/10, la Juez Cuarto de lo Civil, señaló las once horas del próximo cinco de febrero del año dos mil catorce, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del inmueble hipotecado ubicado en casa marcada con el número cuatro de la calle Granizo, construida sobre el lote de terreno número ochenta y seis, de la manzana uno romano, perteneciente al conjunto urbano de interés social denominado "Ehecatt", ubicado en el

Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, valuado en la cantidad de SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo.

Edictos que se fijarán en los tableros de este Juzgado, en los de la Tesorería del Distrito Federal y publicar en el periódico El Universal, los que se mandan fijar y publicar por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días, y entre la última y la fecha de remate igual plazo, así mismo publíquense en el Juzgado competente en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, edictos que se fijarán en los tableros de ese Juzgado en los de la Tesorería de la entidad y publicar en el periódico el de mayor circulación de la entidad, así como en los lugares de costumbre de la localidad los que se deberán mandar fijar y publicar por igual plazo marcado con anterioridad, a efecto de convocar postores.-Se convocan postores.-México, D.F., a 05 de diciembre del año 2013.-El C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. Eduardo Herrera Rosas.-Rúbrica.

108.-13 y 23 enero.

JUZGADO SEPTUAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O

SE CONVOCA A POSTORES.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE ENTIDAD REGULADA GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de DANIEL EDMUNDO RUEDA OSUNA y OTRO, expediente número 1582/2011, se dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

México, Distrito Federal a veintiséis de noviembre del año dos mil trece.-Agréguese a sus autos el escrito de la apoderada de la persona moral actora en el presente juicio, avalúo y certificado de libertad o existencia de Gravámenes que se adjuntan, para que los mismos obren en autos y surtan todos sus efectos legales correspondientes y visto el estado que guardan los presentes autos, como lo solicita el promovente, con fundamento en los artículos 564, 565, 579, 573 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles se manda a sacar a remate en primera subasta el inmueble dado en garantía hipotecaria, propiedad de los codemandados DANIEL EDMUNDO RUEDA OSUNA y ANA LILIA PEÑA ANGUIANO, consistente en el lote y vivienda de tipo popular unifamiliar ubicada en el lote 20 de la manzana 3, del Fraccionamiento denominado Hacienda del Valle en Toluca, Estado de México, actualmente Circuito Hacienda Begonia, manzana 3, lote 20, casa 20, Fraccionamiento "Hacienda del Valle", Toluca, Estado de México, bajo el folio real 00149270 con precio de avalúo comercial de \$810,000.00 (OCHOCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), emitido por el Arquitecto Claudio Gabriel Gutiérrez Rodríguez, siendo postura legal la cantidad de \$540,000.00 (QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), equivalente a las dos terceras partes del precio del avalúo, en consecuencia, se convoca a postores para que comparezcan al local de éste H. Juzgado a las nueve horas con treinta minutos del día cinco de febrero del año dos mil catorce, día y hora que se señala para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, previniéndose a los licitadores, para que previamente exhiban billetes de depósito expedidos por BANSEFI, por la cantidad de \$54,000.00 (CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), equivalente al 10% del precio de avalúo, publíquese el presente proveído mediante edictos por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate, igual plazo en lugar visible de éste H. Juzgado, en los tableros de la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico El Sol de México, con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, visto que el domicilio materia de este

juicio y del remate se encuentra fuera de la jurisdicción competencial territorial de éste H. Juzgado con los insertos necesarios, gírese atento exhorto al C. Juez con Jurisdicción y competencia en Toluca, Estado de México, para que en auxilio de las labores de éste H. Juzgado se sirva ordenar se publiquen los edictos correspondientes en los lugares y en los términos que la Legislación local establezca, autorizándose en plenitud de Jurisdicción al C. Juez exhortado, para que acuerde escritos, gire oficios, expida copias certificadas, habilite días y horas inhábiles, dicte medidas de apremio, reconozca la personalidad de nuevos apoderados y autorizados, acepte la comparecencia para la ratificación de convenios y en especial, ordene y gire los oficios para la publicación de los edictos y todo lo necesario para el debido cumplimiento de lo antes solicitado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 109 del Código Procesal Civil en cita.-Notifíquese.-Así lo proveyó y firma el C. Juez Septuagésimo Primero de lo Civil en el Distrito Federal, Licenciado Mario Salgado Hernández, ante la C. Secretaría de Acuerdos "B", Licenciada Ivonne Angulo Gallardo, quien autoriza y da fe.-Doy fe.-Atentamente.-La C. Secretaria de Acuerdos "B", Lic. Ivonne Angulo Gallardo.-Rúbrica.

110.-13 y 23 enero.

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE CUANTIA MENOR
MEXICO, D.F.
E D I C T O

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE CUANTIA MENOR DEL D.F.
INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS

vs.

GABRIEL PEREZ GARCIA y ROSALBA GORDILLO MALDONADO y/o ROSALBA GORDILLO MALDONADO DE PEREZ.

EXPEDIENTE NUMERO 630/2007.

JUICIO: ORAL.

NOTIFICACION DE PUNTOS RESOLUTIVOS.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintidós de enero del año dos mil trece, deducido del Juicio Oral, promovido por INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS, en contra de GABRIEL PEREZ GARCIA y ROSALBA GORDILLO MALDONADO y/o ROSALBA GORDILLO MALDONADO DE PEREZ, expediente número 630/2007, el C. Juez Sexto de lo Civil de Cuantía Menor en el Distrito Federal, ordenó la notificación por medio de edictos al codemandado GABRIEL PEREZ GARCIA, de los puntos resolutive de la sentencia definitiva dictada en el presente juicio. En consecuencia de conformidad con el artículo 122 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, se procede a notificar los mismos que a la letra dicen:

México, Distrito Federal, a nueve de diciembre del año dos mil ocho.

VISTOS los autos del expediente 630/2007 para dictar Sentencia Definitiva en el Juicio Oral promovido por INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS, en contra de GABRIEL PEREZ GARCIA y ROSALBA GORDILLO MALDONADO y/o ROSALBA GORDILLO MALDONADO DE PEREZ, en cumplimiento a lo ordenado por el H. Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, en la ejecutoria pronunciada el veintiocho de noviembre del año en curso en el Juicio de Amparo Directo número D.C. 706/2008; y

RESULTANDO...

CONSIDERANDO...

RESUELVE.

PRIMERO.- Fue procedente la vía intentada, en que la parte actora acreditó los extremos de su acción y los codemandados GABRIEL PEREZ GARCIA y ROSALBA GORDILLO MALDONADO y/o ROSALBA GORDILLO MALDONADO DE PEREZ, incurrieron en rebeldía al no haber comparecido a juicio a dar contestación a la demanda instaurada en su contra.

SEGUNDO.- Se declara vencido en forma anticipada el contrato de mutuo con interés y garantía hipotecaria, celebrado por las partes el día veintiuno de octubre del año dos mil tres.

TERCERO.- Se condena a los codemandados GABRIEL PEREZ GARCIA y ROSALBA GORDILLO MALDONADO y/o ROSALBA GORDILLO MALDONADO DE PEREZ a pagar a la parte actora la cantidad de \$151,563.59 (CIENTO CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 59/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de saldo insoluto suerte principal, lo que deberá hacer en el término de cinco días contados a partir de que la presente resolución sea ejecutable.

CUARTO.- De igual manera se condena a los codemandados, a pagar a la parte actora los intereses moratorios causados por el periodo comprendido del primero de julio del año dos mil cuatro, al treinta y uno de enero del año dos mil siete, así como los intereses moratorios que se sigan causando hasta la total solución del adeudo a razón del tipo pactado en el contrato exhibido como base de la acción del nueve por ciento anual, los cuales se cuantificarán y liquidarán en ejecución de sentencia.

QUINTO.- Se condena a los codemandados, al pago de los gastos de ejecución causados, los cuales se cuantificarán y liquidarán en ejecución de sentencia en la forma y términos previstos por el considerando quinto de la presente resolución.

SEXTO.- NOTIFIQUESE.

A S I, definitivamente Juzgando lo sentenció y firma el C. **Juez Décimo Primero de Paz Civil, por Ministerio de Ley**, Licenciado Javier Granados Díaz, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rico Licona, con quien actúa, autoriza y da fe.

OTRO AUTO: LA SECRETARIA DA CUENTA.- Con las presentes actuaciones al C. Juez para los efectos legales a que haya lugar.-**Conste.-México, Distrito Federal a trece de abril del año dos mil doce.**

México, Distrito Federal a trece de abril del año dos mil doce.

Agréguese a sus autos la certificación que antecede, para los efectos legales a que haya lugar, en tal virtud atento al contenido del acuerdo emitido por el H. Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, con número 30-12/2012 de fecha trece de marzo del año en curso, publicado en el Boletín Judicial correspondiente al día veintiocho de marzo del presente año, en el cual se establece el cambio de denominación de este Juzgado Décimo Primero de Paz Civil, por la de **JUZGADO SEXTO DE PAZ CIVIL**, a partir del día primero de abril del año en curso, por lo que en tal virtud procédase a la corrección de la carátula del presente asunto, de igual manera se hace del conocimiento de las partes, que el presente asunto se tramita ahora ante este **JUZGADO SEXTO DE PAZ CIVIL**, por lo que en consecuencia, se previene a las partes para que a partir de la fecha antes indicada, todos los escritos que se lleguen a presentar al presente asunto se dirijan ante el referido **JUZGADO SEXTO DE PAZ CIVIL**, lo que se hace del conocimiento de las partes para los efectos legales a que haya lugar.-**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE.-Lo proveyó y firma el C. Juez Sexto de Paz Civil, Licenciado TERTULIANO FRANCISCO CLARA GARCIA, ante el C. Secretario de Acuerdos Licenciado JAVIER GRANADOS DIAZ, con quien actúa, autoriza y da fe.**

LA SECRETARIA DA CUENTA.- Con el escrito, presentado el día veintiuno de enero del año dos mil trece, ante la Oficialía de Partes de este H. Juzgado, lo que se hace del conocimiento del C. Juez, para los efectos legales a que haya

lugar.-**Conste.-México, Distrito Federal, a veintidós de enero del año dos mil trece.**

México, Distrito Federal, a veintidós de enero del año dos mil trece.

Agréguese a sus autos el escrito de cuenta, se tiene por presentada a CLAUDIA DAZA MARTINEZ, en su carácter de apoderado legal de la parte actora, personalidad que acredita y se le reconoce en términos del instrumento notarial que en copias certificadas exhibe, el cual se manda agregar a sus autos para que surta sus efectos legales a que haya lugar, y toda vez que de constancias de autos se desprende que la parte demandada respecto de los informes rendidos, por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, así como del Instituto Mexicano del Seguro Social, no proporcionaron ningún dato respecto al domicilio del codemandado GABRIEL PEREZ GARCIA, y que así mismo como se desprende de la razón actuarial de fecha diecinueve de junio del año próximo pasado practicada por el C. Notificador adscrito al Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, asentó que la persona buscada ya no vive en el domicilio en donde se constituyó, en consecuencia como se solicita y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 del Código de Procedimientos Civiles procédase a efectuar la notificación de los puntos resolutive de la sentencia definitiva dictada en el presente juicio de fecha nueve de diciembre del año dos mil ocho, por edictos, los cuales deberán de publicarse por tres veces de tres en tres días en el Boletín Judicial, así como en el periódico Diario Imagen, debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles, tal y como lo ordena el precepto legal en cita, y toda vez que el domicilio del codemandado se encuentra fuera de la jurisdicción de este H. Juzgado gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez competente en el Municipio de Huehuetoca, Distrito de Cuautitlán, Estado de México, para que por su conducto y en auxilio de las labores de este H. Juzgado se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución, facultando al C. Juez exhortado para que designe los lugares de costumbre, así como el periódico en el cual se van a realizar las publicaciones, ordenadas en la presente resolución, para los efectos legales a que haya lugar, por otro lado y **atento al contenido de la circular CJDF 68/2012, publicada en el Boletín Judicial número 220 del día lunes diez de diciembre del año dos mil doce, misma, que a su vez, se emite en cumplimiento al acuerdo 25-51/2012, donde el Pleno del H. Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, determinó el cambio de denominación de los "Juzgados de Paz en Materia Civil" a Juzgados de Cuantía Menor", a partir del día uno de enero del año dos mil trece**, por lo que en tal virtud, procédase a la corrección de la carátula del presente asunto, de igual manera, se hace del conocimiento de las partes, que el presente asunto se tramita ahora ante este **JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE CUANTIA MENOR**, por lo que en consecuencia, se previene a las partes, para que a partir de la fecha antes indicada, todos los escritos que se lleguen a presentar en el presente asunto se dirijan ante el referido **JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE CUANTIA MENOR**, lo que se hace del conocimiento de las partes, para los efectos legales a que haya lugar.-**NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma el C. Juez Sexto de lo Civil de Cuantía Menor, Licenciado TERTULIANO FRANCISCO CLARA GARCIA, Ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado JAVIER GRANADOS DIAZ, con quien actúa, autoriza y da fe.-Doy fe.**

HAGASE LA PUBLICACION DEL EDICTO CORRESPONDIENTE, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, DEBIENDO MEDIAR ENTRE CADA PUBLICACION DOS DIAS HABILES, ATENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 122 FRACCION II DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.-México, Distrito Federal a 05 de febrero de 2013.-El C. Secretario de Acuerdos, Lic. Javier Granados Díaz.-Rúbrica.

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL
 MEXICO, D.F.
 E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado por audiencia fecha cinco de diciembre de dos mil trece dictado en los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por HSBC MEXICO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC en contra de JAVIER HUITZIL MOSQUEDA expediente número 753/09, la C. Juez Sexto Civil dicto un auto que a la letra dice:-----

" ... para que tenga verificativo la audiencia de remate en segunda almoneda de la casa marcada con el número veinticuatro de la calle de Castaño y avenida de Los Abedules, y lote de terreno sobre la cual esta construida, número doce, de la manzana treinta y nueve, del fraccionamiento de tipo habitacional popular denominado "San Miguel" ubicado en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, se señalan las diez horas con treinta minutos del cinco de febrero del año dos mil catorce por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense los respectivos edictos, en el tablero de avisos de este Juzgado; Boletín Judicial, Tesorería del Distrito Federal, y en el periódico "El Diario de México", por dos veces, debiendo mediar entre una publicación y otra siete días hábiles, y entre la última y la fecha de remate, igual plazo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo, siendo éste la cantidad de \$1,182,000.00 (UN MILLON CIENTO OCHENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), con la rebaja del veinte por ciento esto es, la cantidad de \$945,600.00 (NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), debiendo los postores consignar previamente por lo menos el diez por ciento del valor del inmueble sujeto a remate. Ahora bien, toda vez que el inmueble a comento se encuentra fuera de esta jurisdicción, atento a lo dispuesto por el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles, con los insertos necesarios gírese exhorto de estilo al C. Juez Competente en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva hacer las publicaciones de los edictos aquí ordenados, en los sitios de costumbre y en las puertas del Juzgado respectivo, facultando al C. Juez exhortado para acordar cualquier tipo de promoción necesaria y tendiente a dar cumplimiento a lo aquí ordenado..."- Para su publicación por dos veces, debiendo mediar entre una publicación y otra siete días hábiles, y entre la última y la fecha de remate, igual plazo.- La C. Secretaría de Acuerdos "A", Lic. Ana Bertha Rodríguez González.- Rúbrica.

36-A1.- 13 y 23 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
 E D I C T O**

PATRICIA SANDOVAL MARTINEZ, ha promovido ante este Juzgado bajo el expediente número 933/2013, en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso Información de Dominio, sobre el inmueble ubicado en: lote marcado con el número 2 B, manzana 2, número 25, en la Avenida Principal La Aurora, Colonia Bellavista, domicilio conocido en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias; al norte: 30.92 metros con Reyna Pérez; al sureste: 30.71 metros con Andrés Severiano Monzalvo Aguilar; al sureste: 26.60 metros con Refaccionaria California; al noroeste: 27.94 metros con Juan Ramírez Velázquez; al noroeste: 36.00 metros con Oscar Fernández Vázquez; al noroeste 3.75 metros con Oscar Fernández Vázquez. Con una superficie aproximada de 857.34.00 metros cuadrados.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México. Y en un periódico local de mayor circulación diaria.

Pronunciado en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a diez de diciembre del dos mil trece.-Doy fe.-Se emite en cumplimiento al auto de fecha diecisiete de diciembre del dos mil trece.-Secretario Judicial, firmando la Licenciada Leticia Rodríguez Vázquez.-Rúbrica.

94.-13 y 16 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE CHALCO
 E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, se radicó el expediente 679/2013, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso "INMATRICULACION", promovido por FRANCISCA VILLA CESAREO, respecto al inmueble ubicado en calle Pedro Ascencio, sin número, denominado "Las Compras", Colonia Independencia del pueblo de San Lorenzo Chimalpa, Municipio de Chalco, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias; al norte: 30.00 mts. con propiedad del señor Pedro Ortega; al sur: 30.00 mts. colinda con propiedad del señor Miguel Ríos Granados; al oriente: 8.00 mts. con calle Pedro Ascencio; al poniente: 8.00 mts. colinda con la señora María Candelaria Pérez, con una superficie total de 240.00 mts.

Publíquese una relación de la misma en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el periódico Ocho Columnas por dos veces en cada uno de ellos, con intervalos de por lo menos dos días, para que personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado; debiéndose fijar un ejemplar de la solicitud en el predio objeto de la información. Expedido en Chalco, Estado de México, a los diez días del mes de septiembre del dos mil trece.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Eugenio Valdez Molina.-Rúbrica.

95.-13 y 16 enero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE IXTLAHUACA
 E D I C T O**

En los autos del expediente 546/2013, relativo al Procedimiento Especial sobre Divorcio Incausado, de Tramitación Predominantemente Oral, promovido por MAGDALENA MALDONADO VILCHIS, en contra de JOSE GONZALEZ ARANA, en el cual demanda: A) La disolución del vínculo matrimonial.

En fecha siete de octubre de dos mil trece, ignorando el domicilio del cónyuge JOSE GONZALEZ ARANA, el Juez del conocimiento ordenó hacer el emplazamiento, mediante edictos, que deberán publicarse en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, de los cuales se fijará además, en la puerta del Tribunal, una copia íntegra del mismo, a efecto de que el demandado, comparezca a éste Juzgado, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a desahogar la vista ordenada en proveído de diecisiete de junio de dos mil trece, para que a más tardar en la segunda audiencia de avenencia manifieste lo que a sus intereses convenga, respecto del convenio que se propone, apercibido que en caso de no llegar a un acuerdo sobre la totalidad de los puntos del convenio o de inasistir a la audiencia respectiva, se decretará la disolución del vínculo matrimonial y en su caso la terminación de la sociedad

conyugal. Así mismo, se le previene para que señale domicilio dentro de esta Ciudad para oír y recibir notificaciones apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, incluyendo las de carácter personal, se le harán por lista y Boletín Judicial.

Dentro de los cinco días siguientes a la fecha de exhibición de las publicaciones que contengan los edictos respectivos, se señalará fecha para la primera audiencia.

Dado en la Ciudad de Ixtlahuaca, México, a los doce días del mes de diciembre del dos mil trece.-Doy fe.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación siete de octubre de dos mil trece.-Secretario de Acuerdos, Lic. Lilliana Ramírez Carmona.-Rúbrica.

97.-13, 22 y 31 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
EDICTO**

A LOS INTERESADOS.

LA C. ESMERALDA SANTELIZ PEREZ, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1413/13, Procedimiento Judicial no Contencioso, Información de Dominio respecto del inmueble sin denominación que se encuentra ubicado en Santa Isabel Ixtapan, Municipio de Atenco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias; al norte: 25.60 metros con Justino Peña Pineda; al sur: 25.60 metros con calle Potrero Segundo; al oriente: 12.05 metros con calle sin nombre, y al poniente: 12.05 metros con Carlos Peña Buendía actualmente Gloria Edith Peña Saucedo, con una superficie aproximada de 308.48 metros cuadrados. Refiriendo la promovente que el día catorce de marzo del año dos mil uno, celebro un contrato de compraventa respecto del inmueble referido con CARLOS PEÑA BUENDIA, y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de dueño, exhibiendo documentos para acreditar su dicho.

Se expide el presente edicto para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación.

Dado en Texcoco, Estado de México, a los once días del mes de diciembre del año dos mil trece.-Doy fe.-Fecha del acuerdo que ordena su publicación: cuatro de diciembre del año dos mil trece.-Secretario Judicial, Lic. Luz María Martínez Colín.-Rúbrica.

99.-13 y 16 enero.

**JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
EDICTO**

EL SEÑOR ANTONIO MEZA MENDOZA, POR SU PROPIO DERECHO, DENUNCIA JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE JUAN CARMEN PEÑALOZA SOLARES EN EL EXPEDIENTE NUMERO 436/2001; EN EL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE AUTO:

METEPEC, MEXICO, ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE 2013.

A SUS AUTOS EL ESCRITO DE CUENTA, VISTO SU CONTENIDO Y TODA VEZ QUE YA OBRA EN AUTOS EL AVALUO EMITIDO POR EL PERITO DESIGNADO POR FULGENCIO PEÑALOZA ROMERO Y EL CERTIFICADO DE LIBERTAD DE GRAVAMENES QUE OBRA A FOJAS CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO, DEL CUADERNO QUE NOS OCUPA POR LO TANTO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 758, 759, 761, 762, 763, 764 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES ABROGADO Y ATENTO A LAS CONSTANCIAS PROCESALES QUE INTEGRAN EL JUICIO, SE ORDENA LA VENTA DE BIEN INMUEBLE DENOMINADO "LAS JARAS" UBICADO EN COLONIA SAN JAVIER, (QUE PERTENECIO O FORMO PARTE DEL RANCHO SAN JAVIER, SEGUN CONTRATO DE COMPRA VENTA), MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MEXICO. ACTUALMENTE CORRESPONDE A LA CALLE GUSTAVO PAZ (ANTES DESAGUE), S/N COLONIA LAS JARAS, METEPEC, ESTADO DE MEXICO; CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON; AL NORTE: 22.56 METROS CON VESANA; AL SUR: 22.56 METROS CON TERRENO DE LA FRACCION NUMERO CUATRO, DEL RANCHO DE SAN JAVIER; AL ORIENTE: 213.50 METROS CON J. MERCEDES CERRANO; AL PONIENTE: 213.50 METROS CON CARLOS MARTINEZ. CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE CINCO MIL METROS CUADRADOS. LOS DATOS DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL TERRENO DENOMINADO "LAS JARAS", SON: PARTIDA 8863, VOLUMEN 20, LIBRO PRIMERO, SECCION CONTRATOS PRIVADOS, FOJA NOVENTA Y CUATRO, FECHA DE INSCRIPCION SIETE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS.

PARA ELLO SE SEÑALAN LAS DIEZ HORAS DEL DIA TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL CATORCE, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA PRIMERA ALMONEDA DE REMATE RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE SEÑALADO POR LO QUE CONVOQUESE POSTORES DEBIENDO ANUNCIARSE SU VENTA JUDICIAL POR DOS VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, PUBLICANDOSE EDICTOS EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO O PUERTA DEL JUZGADO.

SIRVIENDO COMO BASE DEL REMATE LA CANTIDAD DE \$20,094,164.16 (VEINTE MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) CANTIDAD EN QUE FUE VALUADO DICHO BIEN POR EL PERITO DESIGNADO POR FULGENCIO PEÑALOZA ROMERO, SIENDO POSTURA LEGAL LAS DOS TERCERAS PARTES DEL PRECIO FIJADO AL INMUEBLE EN TERMINOS DEL ARTICULO 768 DEL CODIGO CITADO, QUEDANDO A DISPOSICION DE LOS CONTENTIENTES EL EDICTO CORRESPONDIENTES, PARA QUE REALICE SU PUBLICACION RESPECTIVA. CONVOQUENSE POSTORES, NOTIFIQUESE PERSONALMENTE EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO A LAS PARTES.

FINALMENTE, CITESE EN EL DOMICILIO QUE TIENE SEÑALADO EN AUTOS AL ACREEDOR QUE APARECE EN EL CERTIFICADO DE GRAVAMENES ANTONIO MEZA MENDOZA, PARA QUE COMPAREZCA EL DIA Y LA HORA ANTES CITADA SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS EN LA CIUDAD DE METEPEC, MEXICO, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.-DOY FE.-ATENTAMENTE.- SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO, LIC. LUCIA MARTINEZ PEREZ -RUBRICA.-METEPEC, MEXICO, ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE 2013.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, LIC. LUCIA MARTINEZ PEREZ.-RUBRICA.

96.-13 y 22 enero.

**JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 1176/2012.

JUICIO: PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO
INCAUSADO.

DENUNCIADO POR: ALEJANDRO CORRES CORREA.

BELKIS PAOLA VARGAS MACHADO.

El Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, México, en sus acuerdos de veinticuatro y veintiocho de junio del dos mil trece, dictado en el expediente al rubro citado, ordenó notificar por medio de edictos respecto del Procedimiento Especial Predominantemente Oral sobre Divorcio Incausado, que instauró en su contra el señor ALEJANDRO CORRES CORREA, en la que le demanda las siguientes peticiones:

1).- La disolución del Vínculo Matrimonial que nos une.

2).- En virtud de que la demandada fue quien abandono el domicilio conyugal y es ella quien tiene la guarda y custodia de mis dos menores hijos, solicito se acuerde una regularización de visitas; así como se me permita tener comunicación con ellos en cualquier momento.

3).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine.

Fundándose en los hechos que narra en su escrito inicial de demanda, quedando a su disposición las copias simples de la misma en la Secretaría del Juzgado.

Por lo tanto deberá presentarse dentro del término de tres días contados a partir del día siguiente al en que surta efecto la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por confesa la misma o por contestada en sentido negativo, según sea el caso y se seguirá la demanda en su rebeldía haciéndole las subsecuentes notificaciones por lista y Boletín Judicial del Estado. Quedando a disposición del demandado las copias debidamente selladas y cotejadas para el traslado respectivo.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial, por tres veces de siete en siete días.

Para su publicación ordenada por autos de fechas 24 y 28 de junio del 2013.-Naucalpan de Juárez, México, 08 de julio del 2013.-Secretario de Acuerdos, Lic. Jesús Eugenio Peña Ramos.-Rúbrica.

32-A1.-13, 22 y 31 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA STAR BUILDINGS S.A. DE C.V. y FAREWAY MARINA & BEACH CLUB S.A. DE C.V.

En los autos del expediente número 209/2013, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por GABRIELA GUADALUPE QUIÑONES GUERRA, a través de su Apoderado Legal ADOLFO EDUARDO CUITLAHUAC MONTOYA LOPEZ, en contra de INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA STAR BUILDINGS S.A. DE

C.V. y FAREWAY MARINA & BEACH CLUB S.A. DE C.V., el Juez Cuarto de lo Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, por auto de once de diciembre del dos mil trece, ordenó emplazar por medio de edictos a INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA STAR BUILDINGS S.A. DE C.V. y FAREWAY MARINA & BEACH CLUB S.A. DE C.V., para que dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que surtan efectos la última publicación a producir su contestación a la incoada en su contra, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se tendrá por contestada la misma en sentido negativo; asimismo, que en caso de no comparecer se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoseles las subsecuentes notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial.

La actora reclama en el juicio: 1.- El cumplimiento forzoso y por ende, la formalización del contrato firmado entre mi apoderada legal y la empresa INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA STAR BUILDINGS S.A. DE C.V., en fecha 28 de mayo del 2005, respecto de compraventa del departamento número 301 del edificio o torre C, de la manzana XII, del conjunto residencial denominado Lomas del Río, ubicado en Avenida Lomas del Río Poniente #4, Fraccionamiento Lomas del Río, del Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México.

2.- La declaración judicial que mi apoderada legal es la propietaria del departamento número 301, del edificio o torre C, de la manzana XII, del conjunto residencial denominado Lomas del Río, ubicado en Avenida Lomas del Río Poniente #4, Fraccionamiento Lomas del Río, del Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México.

3.- La escrituración a favor de mi apoderada, respecto del departamento señalado en la prestación 1 del presente escrito y su debida inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Municipio de Naucalpan y Huixquilucan.

4.- El pago de daños y perjuicios que ha causado la demandada a mi apoderada, derivados del incumplimiento del contrato de fecha 28 de mayo y que se cuantificarán en ejecución de sentencia.

5.- Los gastos y costas que se deriven de la tramitación del presente juicio.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un periódico de circulación en el Municipio de Naucalpan, México y en Boletín Judicial. Se expiden a los dieciséis días del mes de diciembre del dos mil trece.-Doy fe.-Auto de Validación: once de diciembre del dos mil trece.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. María Guadalupe Esquivel Géldis.-Rúbrica.

32-A1.-13, 22 y 31 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, se radicó el expediente 893/2013, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso Información de Dominio, promovido por ROBERTO ROMERO AGUILAR, respecto del inmueble denominado "Temazcaltitla" ubicado en la calle 2 de Abril, número 7, en el Municipio de Cocotitlán, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias; al norte: 7.55 metros con Regina Galicia Castillo; al sur: 7.90 metros con calle 2 de Abril; al

oriente: 34.35 metros con Benigno Zúñiga Romero; al poniente: 33.70 metros con Julián Zúñiga Aguilar; con una superficie de 263.05 metros cuadrados.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado; expedido en Chalco, Estado de México, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil trece.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Eugenio Valdez Molina.-Rúbrica.

10-B1.-13 y 16 enero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

JULIA PEREZ BALPUESTA, por su propio derecho inició el Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio, mismo que se radicó bajo el número de expediente 503/2013, en el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia y de Cuantía Mayor de Chalco con residencia en Amecameca, México, promovido por JULIA PEREZ BALPUESTA, respecto del predio denominado "Cuauoxpa" ubicado en Avenida Juárez número nueve (9) en el Municipio de Ozumba de Alzate, México, el cual tiene como medidas, colindancias y superficie siguientes: superficie 1,086.00 metros; al norte: 35.00 metros con Agustín Valencia; al sur: en 40.40 metros con calle Leona Vicario; al oriente: en 29.20 metros con Ponciano Hernández y al poniente: en 29.20 metros con calle Juárez.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico local de mayor circulación en esta Ciudad, para que personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado; debiéndose fijar un ejemplar de la solicitud en el predio objeto de la información; expedido en Amecameca, México, a los veintinueve (29) días del mes de noviembre de dos mil trece (2013).-Doy fe.-En cumplimiento al auto de fecha veinticinco (25) de noviembre del año en curso. Dado a los veintinueve (29) días del mes de noviembre de dos mil trece (2013).-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Clara Roxana Prado Paniagua.-Rúbrica.

10-B1.-13 y 16 enero.

**JUZGADO CUADRAGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SECRETARIA "A".

EXPEDIENTE: 1191/2012.

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, en contra de VICTOR MANUEL PEREZ LOPEZ y BEATRIZ MENDOZA AGUILAR, expediente número 1191/2012, el C. Juez Cuadragésimo Octavo de lo Civil, señaló las trece treinta horas día cinco de febrero del año dos mil catorce para que tenga verificativo la audiencia de remate en SEGUNDA ALMONEDA sin sujeción al tipo, respecto del inmueble ubicado en la vivienda cuádruplex de interés social, letra "A" sujeta al régimen de propiedad en condominio construida sobre el lote 9, de la manzana 39 resultante de la lotificación del conjunto urbano tipo mixto habitacional de interés social, comercial y de servicio denominado Ex Hacienda Santa Inés,

Municipio de Nextlalpan, Distrito de Zumpango, Estado de México, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio de avalúo, que comprende la reducción del 20% siendo la cantidad de TRESCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL.

Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Para su publicación por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo en: el periódico El Sol de México.- México, D.F., a 29 de noviembre de 2013.-C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. Ignacio Noguez Miranda.-Rúbrica.

100.-13 y 23 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

COLCHAS CONTINENTAL S.A. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintiuno de noviembre de dos mil trece, dictado en el expediente número 1075/11, relativo al Juicio Ordinario Civil usucapión promovido por FERNANDO HIDALGO RUIZ en contra de COLCHAS CONTINENTAL, S.A., se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que la parte actora le ha demandado la acción de usucapión, respecto del lote de terreno número 22, manzana 2, ubicado en la Avenida Chimalhuacán número 4, Fraccionamiento Izcalli Nezahualcóyotl, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, que cuenta con una superficie total de 156.94 metros cuadrados y las medidas y colindancias siguientes: al noreste: 7.05 mts. colinda con Avenida Chimalhuacán; al sureste: 22.04 mts. colinda con lote 21; al suroeste: 7.00 mts. colinda con lote 2; y al noroeste: 22.80 mts. colinda con lote 23; inmueble del que el actor refiere haber adquirido de COLCHAS CONTINENTAL, S.A., mediante contrato privado de compra venta el diecinueve de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, y aduce que desde entonces a la fecha ha detentado la posesión de ese bien, en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua y de buena fe; ejerciendo actos de dominio pagando todos y cada uno de los impuestos que genera el mismo, además de realizar todas y cada una de las mejoras que actualmente presenta. Luego, tomando en cuenta que se, desconoce su domicilio actual, entonces como parte demandada se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberá de presentarse a este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra, por sí o por apoderado legal que le represente, entonces se seguirá el juicio en su rebeldía; haciéndole las ulteriores notificaciones conforme lo dispone el artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico 8 Columnas y en el Boletín Judicial; además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil trece.-Doy fe.

VALIDACION: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 21 de noviembre del 2013, nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: Secretario de Acuerdos, Lic. Rubén Mosqueda Serralde.-Rúbrica.

101.-13, 22 y 31 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

MULTISERVICIOS DE CONSTRUCCION AMBIENTAL Y RESTAURACION S.A. DE C.V., promueve Procedimiento Judicial no Contencioso sobre inmatriculación judicial, en el expediente 1515/2013, respecto del inmueble, ubicado en Boulevard Luis Donald Colosio, Barrio Santiago, del Municipio de Tezoyuca, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 108.31 metros y linda con Pilar Delgadillo Carrillo; al sur: 95.19 metros y linda con Angel Llamas, representante legal de Servicios Pronto, S.A. de C.V.; al oriente: 224.78 metros y linda con Juana Trujano Lemus, al poniente: 228.07 metros y linda con Boulevard Luis Donald Colosio, con una superficie total aproximada de 23,035.00 metros cuadrados.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en otro periódico de mayor circulación que se edite en esta población, por dos veces en cada uno de ellos, con intervalos de por lo menos dos días, se expiden en la Ciudad de Texcoco, Estado de México, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil trece.-Doy fe.

Validación. Atento a lo ordenado por auto de fecha doce de diciembre del dos mil trece.-Secretario de Acuerdos, Lic. María Lilia Flores Segura.-Rúbrica.

105.-13 y 16 enero.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

En los autos del expediente JOF 1140/2013, relativo al Procedimiento Especial de Divorcio Incausado, solicitado por IGNACIO NORBERTO VEGA VARGAS de su cónyuge NOEMI FERNANDA RAMIREZ MEDINA. La Juez de conocimiento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, ordenó dar vista a la señora NOEMI FERNANDA RAMIREZ MEDINA de la solicitud de Divorcio Incausado solicitada por IGNACIO NORBERTO VEGA VARGAS, por medio de edictos, mismos que contendrán una relación sucinta, que se hace consistir en la solicitud de la disolución del vínculo matrimonial, los cuales deberán ser publicados por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndose saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación; con el apercibimiento que en caso de no hacerlo tendrá por precluido su derecho. Asimismo se apercibe a la cónyuge citada para que en su primer escrito o comparecencia señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del primer cuadro de ubicación de este órgano jurisdiccional, con el apercibimiento de que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le harán conforme a las reglas establecidas para las no personales. Fijese copia de la resolución en la puerta de este Juzgado por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Se expiden a los siete días de enero del dos mil catorce.-Doy fe.

Mediante auto del siete de noviembre del dos mil trece, se ordenó la publicación del presente edicto.-Secretario de Acuerdos, Lic. Mirna Gabriela Gamboa Godínez.-Rúbrica.

106.-13, 22 y 31 enero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO DE BERRIOZABAL
E D I C T O**

SE CONVOCA A POSTORES.

Ante el Juzgado Quinto de lo Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, con residencia en Coacalco de Berriozábal, Estado de México, el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), por conducto de su Apoderada Legal VICTORIA JIMENEZ ARELLANEZ, promueve Juicio Ordinario Civil (vencimiento anticipado del plazo para el pago de crédito) en contra de RAMON TRUJILLO VAZQUEZ y JUANITA FLORES ORTIZ, en el expediente marcado con el número 924/2010, el Juez del Conocimiento ordenó la venta judicial en primera almoneda de remate. Respecto del bien inmueble hipotecado consistente en la casa dúplex en condominio marcada con el número oficial cincuenta y ocho (58), vivienda dos (2), de la calle Licenciado Juan Fernández Albarrán y terreno sobre el cual se encuentra construida y que ocupa el lote número treinta y seis (36) y que le corresponde el cincuenta por ciento (50%) de indiviso sobre el mismo, de la manzana diez (10), Fraccionamiento Villa de las Manzanas, Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, cuyos datos registrales son los siguientes: partida 142F, volumen 255, libro segundo, sección primera de fecha treinta (30) de junio de mil novecientos noventa y cuatro (1994) en consecuencia se convocan a postores, sirviendo como base para el remate y postura legal la que cubra el precio de los avalúos, cantidad que fue fijada por los peritos en \$366,000.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), señalándose para que tenga verificativo la primera almoneda de remate las once horas del día veintisiete de enero de dos mil catorce, sirviendo como postura legal la cantidad antes mencionada, por tal motivo anúnciese su venta mediante edictos que se publicarán por una sola vez en la GACETA DEL GOBIERNO, Boletín Judicial, tabla de avisos del Juzgado. Lo anterior con fundamento en lo previsto por los artículos 2.232, 2.233 y 2.234 del Código de Procedimientos Civiles.-Doy fe.

Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por autos de fecha veintiséis (26) y veintinueve (29) de noviembre de dos mil trece (2013).-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Patricia Márquez Campos.-Rúbrica.

107.-13 enero.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

Exp. 10-60/2013, EL C. JORGE LOPEZ OLVERA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el pueblo de Buenavista, Municipio de Jilotepec, Distrito de Jilotepec, mide y linda: al norte: 111.00 m con Vicente Gregorio, al sur: 59.03 m con Felipe Gabriel, al oriente: 158.00 m con Francisco Garduño, al poniente: 128.00 m con León Carlos y Miguel Hernández. Superficie aproximada de 9,052.50 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Jilotepec, México, a 29 de noviembre de 2013.-En suplencia del

Registrador de la Propiedad y del Comercio de Jilotepec de acuerdo con el oficio número 227B10000/683/2013 del Director General.-C. Registrador, Lic. Mario Castillo Cid.-Rúbrica.

98.-13, 16 y 21 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 91 DEL ESTADO DE MEXICO
NICOLAS ROMERO, MEXICO**

AVISO NOTARIAL

En la Notaría a mi cargo y bajo el número de instrumento 31,052 del volumen 662, de fecha 25 de noviembre de 2013, se hizo constar la radicación de la sucesión testamentaria, a bienes de la señora JOSEFINA FLORES VERDUZCO, también en vida conocida como JOSEFINA FLORES VERDUZCO DE AVENDAÑO, o JOSEFINA FLORES DE AVENDAÑO, que otorgaron los señores CARLOS MIGUEL AVENDAÑO FLORES, MAURICIO AVENDAÑO FLORES y LEONARDO AVENDAÑO FLORES, en su carácter de "únicos y universales herederos", y en la que reconocieron la validez del testamento público abierto otorgado por el autor de la sucesión y aceptaron la herencia instituida a su favor.

Asimismo el señor CARLOS MIGUEL AVENDAÑO FLORES, aceptó el cargo de albacea que le fuera conferido en la sucesión, protestando su legal desempeño y manifestando que procederá a formular en el momento oportuno el inventario y avalúo de los bienes de la masa hereditaria de dicha sucesión.

Nicolás Romero, Estado de México a 06 de enero de 2014.

LIC. MA. GUADALUPE PEREZ PALOMINO
NOTARIO PUBLICO NO. 91 DEL ESTADO DE MEXICO.
(RUBRICA).

33-A1.- 13 y 22 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 91 DEL ESTADO DE MEXICO
NICOLAS ROMERO, MEXICO**

AVISO NOTARIAL

En la Notaría a mi cargo y bajo el número de instrumento 31,147 del volumen 667, de fecha 10 de diciembre de 2013, se hizo constar la radicación de la sucesión testamentaria, a bienes del señor FRANCISCO RODRIGUEZ VERGARA, que otorga la señora MA. SOLEDAD SORIA, quien también utiliza los nombres de MARIA SOLEDAD SORIA, SOLEDAD SORIA, MA SOLEDAD SORIA y SOLEDAD SORIA TOVAR, en su doble carácter de "única y universal heredera y albacea" y en la que reconoce validez del testamento público abierto otorgado por el autor de la sucesión y acepta la herencia instituida a su favor.

Asimismo la señora MA. SOLEDAD SORIA, aceptó el cargo de albacea que le fuera conferido en la sucesión, protestando su legal desempeño y manifestando que procederá a formular en el momento oportuno el inventario y avalúo de los bienes de la masa hereditaria de dicha sucesión.

Nicolás Romero, Estado de México a dieciocho de diciembre de 2013.

LIC. MA. GUADALUPE PEREZ PALOMINO
NOTARIO PUBLICO NO. 91 DEL ESTADO DE MEXICO.
(RUBRICA).

33-A1.- 13 y 22 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 95 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

El suscrito doy a conocer que mediante instrumento número 15,786, de fecha 18 de diciembre del 2013, otorgado ante mí, se radicó la sucesión del señor FIDEL MARTINEZ FUENTES, en la cual los señores MA ALICIA MARTINEZ MORALES quien en su vida social y jurídica también se ostenta como MA. ALICIA MARTINEZ MORALES, ALICIA MARTINEZ MORALES, MARIA ALICIA MARTINEZ MORALES, MARIA ALICIA MARTINEZ MORALES, MA. ALICIA MARTINEZ DE MARTINEZ y MARIA ALICIA MARTINEZ DE MARTINEZ, EDUARDO, MARISOL y MONICA todos de apellidos MARTINEZ MARTINEZ, manifestaron su voluntad de proceder y continuar con la tramitación de dicha sucesión ante el suscrito, así como tener el carácter de presuntos herederos.

Se solicitan las publicaciones con intervalo de 7 días hábiles cada una.

LIC. ARTURO GONZALEZ JIMÉNEZ
TITULAR DE LA NOTARIA 95
DEL ESTADO DE MEXICO.
(RUBRICA).

33-A1.- 13 y 22 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 64 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO**

AVISO NOTARIAL

Por medio del presente oficio, hago saber:

Que por escritura número 49777, otorgada el 20 de diciembre de 2013, ante mí, quedó radicada la sucesión intestamentaria a bienes de la señora MICAELA JIMENEZ GONZAGA, (quien también utilizó el nombre de MICAELA JIMENEZ DE JURADO), a solicitud de su cónyuge supérstite el señor RAFAEL JURADO RANGEL y de sus hijos OSCAR RAFAEL JURADO JIMENEZ y KAREN FABIOLA JURADO JIMENEZ.

Naucalpan, Méx., a 20 de diciembre de 2013.

Para publicarse 2 veces de 7 en 7 días.

LIC. PALOMA VILLALBA ORTIZ
NOTARIO INTERINO NUM. 64
DEL ESTADO DE MEXICO.
(RUBRICA).

33-A1.- 13 y 22 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 44 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO**

AVISO NOTARIAL

"ALEJANDRO EUGENIO PEREZ TEUFFER FOURNIER, titular de la notaría número cuarenta y cuatro del Estado de México, con residencia en Huixquilucan, hago saber, que por escritura número 40,553, de fecha 16 de diciembre del 2013, se inició ante mí la tramitación notarial de la sucesión TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JORGE RENE VAZQUEZ DEL MERCADO Y CANALES (QUIEN TAMBIEN ACOSTUMBRABA USAR EL NOMBRE DE JORGE RENE VAZQUEZ DEL MERCADO CANALES).

La señora JULIETA BENSHIMOL MEDINA (QUIEN TAMBIEN ACOSTUMBRA USAR EL NOMBRE DE JULIETA BENSHIMOL MEDINA DE VAZQUEZ DEL MERCADO) en su carácter de heredera universal de la sucesión testamentaria a bienes del señor JORGE RENE VAZQUEZ DEL MERCADO Y CANALES (QUIEN TAMBIEN ACOSTUMBRABA USAR EL NOMBRE DE JORGE RENE VAZQUEZ DEL MERCADO CANALES), otorga su consentimiento para que la sucesión se trámite notarialmente, manifestando bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento que además de ella exista otra persona con derecho a heredar".

Huixquilucan, Estado de México, a 18 de diciembre del 2013.

A T E N T A M E N T E

LIC. ALEJANDRO EUGENIO PEREZ TEUFFER
FOURNIER.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO No. 44 DEL ESTADO DE MEXICO.

113.-13 y 22 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 168 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO**

AVISO NOTARIAL

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 70, del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por instrumento número 1772, Volumen 52, de fecha

19 de diciembre del año dos mil trece, ante la fe de la suscrita, se otorgó la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor ISSAC AZUZ MARENTES (QUIEN MANIFESTARON LOS COMPARECIENTES QUE TAMBIEN USABA INDISTINTAMENTE DICHO NOMBRE Y EL DE ISAAC AZUS MARENTES), a solicitud de los señores VILMA YOLANDA GUILLERMO Y CARRILLO (QUIEN MANIFESTO QUE TAMBIEN ACOSTUMBRA USAR INDISTINTAMENTE LOS NOMBRES DE VILMA YOLANDA GUILLERMO CARRILLO y VILMA YOLANDA GUILLERMO DE AZUZ), en su carácter de Cónyuge Supérstite y NELLY AMIRA AZUZ GUILLERMO, VILMA ELENA AZUZ GUILLERMO y VICTOR JAIME AZUZ GUILLERMO, como descendientes directos, manifestando todos, que no conocen de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar que el suyo. Procediendo a realizar los trámites correspondientes.

HUIXQUILUCAN, Estado de México, a 13 de ENERO del 2014.

ATENTAMENTE

LIC. DOLORES MARTINA LAFUENTE CASILLAS.-
RUBRICA.

NOTARIA PUBLICA INTERINA 168 DEL ESTADO DE MEXICO.

Para ser publicado dos veces de siete en siete días.

37-A1.-13 y 20 enero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 149 DEL ESTADO DE MEXICO

**METEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

PRIMERA PUBLICACION

JOSE MANUEL GOMEZ DEL CAMPO GURZA, titular de la Notaría número Ciento Cuarenta y Nueve, del Estado de México, hago saber para los efectos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por escritura número dos mil novecientos tres, de fecha veinte de diciembre del año dos mil trece, ante mí, a solicitud de los señores JOSE MANUEL PEREZ GOROZPE y ARANZAZU GERALDINE PEREZ GOROZPE (QUIEN TAMBIEN ACOSTUMBRA USAR EL NOMBRE DE ARANZAZU PEREZ GOROZPE) se hizo constar la radicación de la sucesión testamentaria a bienes de la señora PAULINA GUADALUPE MIRANDA COLLANTES, (QUIEN TAMBIEN ACOSTUMBRA USAR EL NOMBRE DE PAULINA GUADALUPE MIRANDA COLLANTES VIUDA DE GOROZPE).

Recibiendo los informes de inexistencia de testamento a que se refiere el artículo antes invocado, los comparecientes señores JOSE MANUEL PEREZ GOROZPE y ARANZAZU GERALDINE PEREZ GOROZPE (QUIEN TAMBIEN ACOSTUMBRA USAR EL NOMBRE DE ARANZAZU PEREZ GOROZPE), como herederos de la autora de la sucesión, quiénes tienen capacidad de ejercicio, manifestaron bajo protesta de decir verdad, su conformidad para que la presente sucesión se tramite notarialmente, por lo que se tiene por radicada la sucesión testamentaria a bienes de la señora PAULINA GUADALUPE MIRANDA COLLANTES, (QUIEN TAMBIEN ACOSTUMBRA USAR EL NOMBRE DE PAULINA GUADALUPE MIRANDA COLLANTES VIUDA DE GOROZPE).

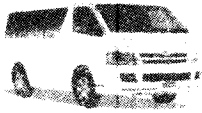
Metepec, Estado de México, a 08 de enero del año 2014.

A T E N T A M E N T E

LIC. JOSE MANUEL GOMEZ DEL CAMPO GURZA.-RUBRICA.

TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 149
DEL ESTADO DE MEXICO

Nota: 2 PUBLICACIONES CON INTERVALOS DE SIETE DIAS HABILES.

TAXIS COLECTIVOS DE LA PARTE BAJA DE CHIMALHUACAN, R. 101 S.A. DE C.V.**CONVOCATORIA**

SEGUNDA CONVOCATORIA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 179, 181, 183, 186, 187 Y 191 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES Y DE LA CLAUSULA TRIGESIMO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES SE CONVOCA A LOS SOCIOS ACCIONISTAS DE TAXIS COLECTIVOS DE LA PARTE BAJA DE CHIMALHUACAN, R. 101, S.A. DE C.V., EN SEGUNDA CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA QUE SE CELEBRARA EL PROXIMO DIA 25 DE ENERO DEL 2014, A LAS 10:00 HRS. EN EL DOMICILIO SOCIAL UBICADO EN AVENIDA OBRERISMO ESQ. CON CALLE ATLA LT 32 MZ 471 BARRIO SARAPEROS CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO, C.P. 56330.

ORDEN DEL DIA

1. LISTA DE ASISTENCIA
2. INFORME DEL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRA LA EMPRESA.
3. RATIFICACION O REVOCACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y COMISARIO.
4. ASUNTOS GENERALES.

TENDRAN DERECHO A ASISTIR Y PARTICIPAR EN LA ASAMBLEA LOS TITULARES DE LAS ACCIONES QUE PERMANESCAN INSCRITOS EN EL LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES QUE LLEVE LA SOCIEDAD EN FORMA DIRECTA O A TRAVES DE REPRESENTANTE MISMOS QUE DEBERAN EXHIBIR SIMPLES CARTA PODER.

C. FELIPE JESUS MENDOZA RAMIREZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION
(RUBRICA).

9-B1.-13 enero.

**UNION DE COLECTIVOS Y PERMISIONARIOS
RUTA 31 HERRADURA Y RAMALES S.A. DE C.V.****CONVOCATORIA****A LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 180, 181, 183, 187, DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES DE LAS CLAUSULAS DE LOS ESTATUTOS SOCIALES; DE ESTA SOCIEDAD SE CONVOCA A LOS SEÑORES ACCIONISTAS DE LA UNION DE COLECTIVOS Y PERMISIONARIOS RUTA 31 HERRADURA Y RAMALES S.A. DE C.V. A LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS QUE DEBERA TENER VERIFICATIVO DE 9:30 A.M. A 13:00 P.M. EL DIA 25 DE ENERO DEL PRESENTE AÑO EN EL AUDITORIO ISIDRO FABELA UBICADO A UN COSTADO DEL PALACIO MUNICIPAL DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, EN LA CUAL SE TRATARAN LOS SIGUIENTES ASUNTOS.

1. LISTA DE ASISTENCIA.
2. ELECCION DE 1 PRESIDENTE DE DEBATES Y DOS ESCRUTADORES.
3. INFORME DE DEMANDAS.
4. ASUNTOS GENERALES.

DERIVADO DE LA TRASCENDENCIA DE ESTA ASAMBLEA SE SUPLICA SU PUNTUAL ASISTENCIA SOLO SE PERMITIRA LA ENTRADA A SOCIOS CON SU ACCION Y SU CREDENCIAL DE ELECTOR DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS ESTATUS.

HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO, A 8 DE ENERO DEL 2014.

COMISARIO DE LA EMPRESA

ANA SILVIA NUÑEZ GODOY
(RUBRICA).

35-A1.-13 enero.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICOGENTE QUE TRABAJA Y CREA
en GRANDE

"2013 AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN"

EXPEDIENTE: DGR/DRA-A/MB/001/2013

EDICTO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 15, 19 fracción XIV y 38 Bis fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 2, 3 fracción IV, 41, 42 fracciones XIX y XXII, 43, 60, 62, 63, 79 fracción II, 80 fracción II, 81 y 91 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 1.1 fracción II, 1.2, 1.3, 1.4, 1.5 fracciones I, V, X, XI y XII, 1.6, 1.7, 1.8 fracciones de la I a la XI del Código Administrativo del Estado de México; 113, 114, 124 y 127 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 3 fracción VIII, 15 fracciones XI y XIII, 20 y 21 fracciones VI y XXXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, publicado en la Gaceta del Gobierno el doce de febrero del dos mil ocho Segundo y Tercero del Acuerdo Delegatorio del Director General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría publicado en la Gaceta del Gobierno, el 15 de febrero de 2008 y en cumplimiento de los artículos 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y 129 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se hace del conocimiento al **C. JOSÉ LUIS SOTELO ROQUE**, que deberá comparecer personalmente el día **veintidós de enero de dos mil catorce, a las 10:00 horas**; en la oficina que ocupa la Dirección de Responsabilidades Administrativas "A" dependiente de la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, sita en Avenida 1° de Mayo, número 1731, esquina Robert Bosch, 2° piso, Colonia Zona Industrial, C. P. 50071, Toluca, Estado de México; a fin de que desahogue su **GARANTÍA DE AUDIENCIA**, con relación a la presunta irregularidad administrativa que se le atribuye al desempeñarse como Secretario Particular adscrito al Instituto Mexiquense del Emprendedor; consistente en el incumplimiento de su obligación de presentar la Manifestación de Bienes por Baja en el servicio, que estaba obligado a presentar dentro de los sesenta días naturales siguientes al concluir el cargo de Secretario Particular adscrito al Instituto Mexiquense del Emprendedor, el 31 de enero de 2012. La omisión en su manifestación de bienes a la conclusión del cargo se acredita con los siguientes elementos de convicción que obran en el expediente número DGR/DRA-A/MB/001/2013 : Documental pública consistente en Oficio número 210094000/1931/2011, de fecha quince de julio de dos mil once, visible a foja 1 y 2; Documental pública consistente en Acuse de recibo del oficio número 208E10300/193/2011, de fecha diez de agosto de dos mil once, visible a foja 3; Documental pública consistente en Oficio número 208E10100/225/2011, de fecha quince de agosto de dos mil once, visible a fojas 4 a la 12; Documental pública consistente en Copia certificada del documento denominado acuse de recibo de la "Cédula de Identificación de Servidores Públicos", visible a foja 5; Documental pública consistente en Oficio de respuesta número 208E10100/238/2011, de fecha veintiséis de agosto de dos mil signado por el Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo del Instituto Mexiquense del Emprendedor, el cual se encuentra visible a fojas 13 y 14; Documental pública consistente en Copia certificada de Formato Único de Movimiento de Personal, de la Baja por renuncia del C. José Luis Sotelo Roque de fecha treinta y uno de enero de dos mil once, visible a foja 15; Documental pública consistente en Acuse de recibo del oficio número 210091000/0141/2012, de fecha veinticuatro de enero del año dos mil doce, visible a fojas 23 y 24; Documental pública consistente Oficio número 208E10100/044/2012, de fecha veintiséis de enero del año dos mil doce, visible a fojas 26 y 27; y, Documental pública consistente en Oficio número 208E10100/266/2012 y anexo, de fecha 16 de agosto de dos mil doce, visible a fojas 36 a la 38. Todo ello, al infringir presuntamente las fracciones XIX y XXII del artículo 42, 79 fracción II y 80 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, así en relación con lo dispuesto en los artículos 1.1 fracción II del Acuerdo que Norma los Procedimientos de Control y Evaluación Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado y sus Municipios, publicado en la Gaceta del Gobierno el once de febrero de dos mil cuatro. Asimismo se hace de su conocimiento que durante el desahogo de su garantía de audiencia, TIENE EL DERECHO DE OFRECER PRUEBAS Y ALEGAR LO QUE A SU INTERÉS CONVenga, POR SI O POR MEDIO DE ABOGADO DEFENSOR, respecto de los hechos que se le atribuyen, apercibiéndole que para el caso de no comparecer el día y hora señalados, se tendrá por perdido su derecho de ofrecer pruebas y alegatos en esta etapa procesal, considerándose como satisfecha su garantía de audiencia, con fundamento en los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos vigente en el Estado de México. Además se hace de su conocimiento que deberá expresar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de México, conforme lo dispone el artículo 116 del citado ordenamiento legal. Por otra parte, se le comunica que el expediente DGR/DRA-A/MB/001/2013, se encuentra a su disposición en esta Dirección de Responsabilidades Administrativas "A", para su consulta y que en la celebración de la audiencia deberá presentar identificación oficial vigente con fotografía. Para su publicación por una sola vez en la Gaceta del Gobierno y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional.

Toluca, Estado de México a los 17 días de diciembre de 2013.

EL DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS "A"
M. EN A. P. DIEGO GARCÍA SÁNCHEZ
 (RÚBRICA).

92.-13 enero.



**Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de
Inmuebles y Enajenaciones del Instituto
Mexiquense de la Vivienda Social**



**ACTA DE INSTALACIÓN DEL COMITÉ DE ARRENDAMIENTOS,
ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y ENAJENACIONES DEL INSTITUTO
MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL.**

DE FECHA 13 de noviembre de 2013.

En el Municipio de San Antonio la Isla, Estado de México, siendo las diez horas con treinta minutos del día trece de noviembre del dos mil trece, en la sala de juntas de la Dirección de Promoción y Fomento a la Vivienda del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, ubicada en el Km. 14.5 de la carretera Toluca-Tenango, municipio de San Antonio la Isla, situada en el primer piso, se reúne el Comité de Arrendamientos, Adquisición de Inmuebles y Enajenaciones del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, el acto lo preside el Lic. Alejandro Javier Gómez Barrera, Presidente de dicho Comité, estando presentes los miembros que lo integran, cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente acta, se da inicio a la sesión de instalación del comité, con la lectura del orden del día de los asuntos que se enuncian a continuación. -----

I. Lista de asistencia y verificación de Quórum. Los miembros del Comité firman la lista de asistencia, verifican la existencia de Quórum declarándose en Sesión Permanente.-----

II. Asuntos a tratar: -----

ASUNTO 1 Instalación del Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social.

Antecedentes: Con fecha 03 de mayo de dos mil 2013, la H. LVIII Legislatura del Estado de México, expide la Ley de Contratación Pública del Estado de México; así como el Decreto del Ejecutivo del Estado de México por el que se expide el Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios publicado en la Gaceta de Gobierno en fecha 29 de octubre de 2013.-----

Se Somete al Comité: La instalación del Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, de acuerdo a la reciente Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.-----

Fundamentación: Artículo 78 y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; Artículos 1, 3, 45 y 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, Artículos 2, 3 fracción XXXII, 7 fracción V, 10 fracciones XVII y XVIII de la Ley que crea al organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Instituto Mexiquense de la Vivienda Social (IMEVIS), de fecha 23 de Septiembre del 2003; Artículo 17 fracciones XXXVIII y XLI del acuerdo por el que se reforma el Reglamento Interior del IMEVIS, de fecha 04 de agosto de 2006; 22 y 25 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; 51, 52, y 53 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; y Quinto Transitorio del Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que expide el Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, publicado en Gaceta de Gobierno el día 29 de octubre de 2013.-----

Acuerdo: Se aprueba por unanimidad de los presentes la Instalación del Comité de Arrendamientos, Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, debiendo notificar al Consejo Directivo para los efectos procedentes, de acuerdo a lo que establece el artículo 7 fracción V de la Ley que crea el Instituto Mexiquense de la Vivienda Social.-----

ASUNTO 2 Propuesta y aprobación del Secretario Ejecutivo del Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones.

Antecedentes: Una vez constituido el Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones y considerando que con fecha 16 de octubre del 2013, el Licenciado Jorge Alberto Jardón Zarza, fue nombrado titular de la Subdirección de Control de la Reserva Territorial.-----

Se Somete al Comité- El nombramiento como Secretario Ejecutivo del Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones del Instituto, al titular de la Subdirección de Control de la Reserva Territorial, Lic. Jorge Alberto Jardón Zarza, a propuesta del Lic. Alejandro Javier Gómez Barrera Presidente del Comité. -----

Fundamentación: Artículo 78 y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; Artículos 1, 3, 45 y 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, Artículos 2, 3 fracción XXXII, 7 fracción V, 10 fracciones XVII y XVIII de la Ley que crea al organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Instituto Mexiquense de la Vivienda Social (IMEVIS), de fecha 23 de Septiembre del 2003; Artículo 17 fracciones XXXVIII y XLI del acuerdo por el que se reforma el Reglamento Interior del IMEVIS, de fecha 04 de agosto de 2006; 22 y 25 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; 51, 52, y 53 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; y Quinto Transitorio del Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que expide el Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, publicado en Gaceta de Gobierno el día 29 de octubre de 2013.-----

Acuerdo: Se aprueba la designación del Lic. Jorge Alberto Jardón Zarza como Secretario Ejecutivo del Comité de Arrendamientos, Adquisición de Inmuebles y Enajenaciones, con fundamento en los artículos 52 fracción VI y 54 fracción XI del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios -----

ASUNTO 3 Designación de parte de los titulares del Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones de sus respectivos suplentes.

Antecedentes: Una vez constituido el Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones, los integrantes del Comité presentan por escrito a sus respectivos suplentes.-----

Se Somete al Comité: La designación por escrito por parte de los titulares integrantes del Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones del Instituto de sus respectivos suplentes-----

Fundamentación: Artículo 78 y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; Artículos 1, 3, 45 y 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, Artículos 2, 3 fracción XXXII, 7 fracción V, 10 fracciones XVII y XVIII de la Ley que crea al organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Instituto Mexiquense de la Vivienda Social (IMEVIS), de fecha 23 de Septiembre del 2003; Artículo 17 fracciones XXXVIII y XLI del acuerdo por el que se reforma el Reglamento Interior del IMEVIS, de fecha 04 de agosto de 2006; 22 y 25 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; 51, 52, y 53 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; y Quinto Transitorio del Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que expide el Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, publicado en Gaceta de Gobierno el día 29 de octubre de 2013.-----

Acuerdo: Se aprueban la designación de los suplentes de los Integrantes del Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, con fundamento en los artículos 52 párrafo tercero y 54 fracción XI del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.-----

ASUNTO 4

Acuerdo por el que se emitirá conforme al Artículo Transitorio Sexto del Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se expide el Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México, el Manual de Operación del Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones.

Antecedentes: Una vez instalado el Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones y tomando en cuenta que La "LVIII" Legislatura del Estado de México publica en la Gaceta de Gobierno la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, en fecha 3 de mayo de 2013, y mediante Decreto del Ejecutivo del Estado se expide el Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios publicado en la Gaceta de Gobierno el día 29 de octubre de 2013.-----

Se Somete al Comité: Aprobar la emisión del Manual de Operación del Comité de Arrendamientos, Adquisición de Inmuebles y Enajenaciones, proponiendo para su elaboración al Presidente de este Comité para su posterior análisis, valoración y aprobación de este Órgano Colegiado, de acuerdo a lo establecido en el artículo Sexto Transitorio del Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que expide el Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.-----

Fundamentación: Artículo 78 y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; Artículos 1, 3, 45 y 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, Artículos 2, 3 fracción XXXII, 7 fracción V, 10 fracciones XVII y XVIII de la Ley que crea al organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Instituto Mexiquense de la Vivienda Social (IMEVIS), de fecha 23 de Septiembre del 2003; Artículo 17 fracciones XXXVIII y XLI del acuerdo por el que se reforma el Reglamento Interior del IMEVIS, de fecha 04 de agosto de 2006; 22 y 25 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; 51, 52, y 53 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; y Quinto Transitorio del Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que expide el Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, publicado en Gaceta de Gobierno el día 29 de octubre de 2013.-----

Acuerdo: Se aprueba que el Presidente del Comité realice el proyecto del Manual de Operación del Comité de Arrendamientos, Adquisición de Inmuebles y Enajenaciones, para su presentación a este Órgano Colegiado para su análisis y aprobación en un plazo no mayor a 15 días naturales a la integración de este Comité, con fundamento en lo establecido en el Artículo Sexto Transitorio del Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que expide el Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios publicado en la Gaceta de Gobierno el día 29 de octubre de 2013 .-----

El Presidente del Comité en uso de la palabra expresa que una vez vistos todos los asuntos del orden de día y no habiendo otro que tratar se da por terminada la sesión, siendo las doce horas, firmando al calce y al margen los que en ella intervinieron para su debida constancia y para los efectos legales correspondientes.-----

Lic. Alejandro J. Gómez Barrera

Lic. Jorge Alberto Jardón Zarza

Presidente del Comité
y Director de Promoción y Fomento a la Vivienda.
(Rúbrica).

Secretario Ejecutivo.
y Subdirector de Control de la Reserva Territorial.
(Rúbrica).

Lic. Osvaldo Toledano Gómez

Lic. Luz Ofelia Chavelas Maruri

Vocal de la Dirección Jurídica
y Director Jurídico.
(Rúbrica).

Vocal de la Dirección de Administración y Finanzas
y Directora de Administración y Finanzas.
(Rúbrica).

C.P. Martha Esther Díaz Arroyo

Vocal de la Contraloría Interna
y Contralora Interna.
(Rúbrica).

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DEL ESTADO DE MEXICO****EDICTO**

GLORIA JANNINA PILATOWSKY VAZQUEZ, SOLICITO A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, LA REPOSICION DE LA PARTIDA 329, VOLUMEN 225, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, QUE SE DESPRENDE EL INMUEBLE IDENTIFICADO, CON NUMERO DE LOTE 5, MANZANA XXI, COLONIA BELLAVISTA, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO, MIDE Y LINDA: NORTE: 20.42 MTS. CON ANDADOR, AL SUR: 21.75 MTS. CON LOTE 6, AL ORIENTE: 13.39 MTS. CON CALLE COLINA, AL PONIENTE: 13.45 MTS. CON BOULEVARD BELLAVISTA; CON UNA SUPERFICIE DE: 282.32 METROS CUADRADOS. LA CUAL SE ENCUENTRA PARCIALMENTE DETERIORADA. LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENO SU PUBLICACION EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, HACIENDOSE SABER CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 25 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MEXICO, QUE SI EXISTE ALGUN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTICULO 92 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MEXICO.

TLALNEPANTLA, MEXICO, A 27 DE NOVIEMBRE DEL 2013.

C. REGISTRADORA TITULAR DE LA PROPIEDAD

LIC. MIRIAN GUADALUPE RODRIGUEZ RICO.-RUBRICA.

34-A1.-13, 16 y 21 enero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DEL ESTADO DE MEXICO****EDICTO**

CARLOS ANTONIO ARROYO BRAVO, SOLICITO A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, LA REPOSICION DE LA PARTIDA 330, VOLUMEN 225, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, QUE SE DESPRENDE EL INMUEBLE IDENTIFICADO, LOTE DE TERRENO 6, MANZANA 21, COLONIA BELLAVISTA, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO, MIDE Y LINDA: NORTE: 21.75 MTS. CON LOTE 5, AL SUR: 23.20 MTS. CON LOTE 41, AL ORIENTE: 22.54 MTS. CON LOTE 7 Y CALLE DE LA COLINA, AL PONIENTE: 17.94 MTS. CON BOULEVARD BELLAVISTA; CON UNA SUPERFICIE DE 448.14 METROS CUADRADOS. LA CUAL SE ENCUENTRA PARCIALMENTE DETERIORADA. LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENO SU PUBLICACION EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, HACIENDOSE SABER CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 25 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MEXICO, QUE SI EXISTE ALGUN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTICULO 92 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MEXICO.

TLALNEPANTLA, MEXICO, A 22 DE NOVIEMBRE DEL 2013.

C. REGISTRADORA TITULAR DE LA PROPIEDAD

LIC. MIRIAN GUADALUPE RODRIGUEZ RICO.-RUBRICA.

34-A1.-13, 16 y 21 enero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DEL ESTADO DE MEXICO****EDICTO**

JOSE MANUEL CERVANTES ESTRADA, SOLICITO A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, LA REPOSICION DE LA PARTIDA 192, VOLUMEN 318, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA QUE SE DESPRENDE EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON LOTE 1, MANZANA 77-E, FRACCIONAMIENTO LOS REYES IXTACALA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO, MIDE Y LINDA: NOROESTE: 24.00 MTS. CON AVENIDA ACCESO NORTE, AL SURESTE: 15.00 MTS. CON LOTE 2, NORESTE: 5.00 MTS. CON AVENIDA DE LOS REYES, AL SUROESTE: 20.00 MTS. CON LOTE 43; CON UNA SUPERFICIE DE: 244.95 METROS CUADRADOS. LA CUAL SE ENCUENTRA TOTALMENTE DETERIORADA. LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENO SU PUBLICACION EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, HACIENDOSE SABER CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 25 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MEXICO, QUE SI EXISTE ALGUN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTICULO 92 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MEXICO.

TLALNEPANTLA, MEXICO, A 11 DE DICIEMBRE DEL 2013.

C. REGISTRADORA TITULAR DE LA PROPIEDAD

LIC. MIRIAN GUADALUPE RODRIGUEZ RICO.-RUBRICA.

34-A1.-13, 16 y 21 enero.



"LUGAR DONDE SE
MIRA O MIRADOR"

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN ANTONIO LA ISLA 2013-2015



"Un Gobierno que Trabaja
y Cumple para Ti"

**PRESIDENCIA MUNICIPAL
CONTRALORIA MUNICIPAL**

Oficio No. PM/CIM/01/2014

Expediente No.: PAR/CIMSA/003/2010

Asunto: Citatorio

San Antonio la Isla, México, a 7 de enero de 2014

C. CARMELO HERRERA BRITO P R E S E N T E

Que en razón a la notificación del acuerdo de fecha doce de noviembre de dos mil trece, dictado por el Magistrado de Séptima Sala Regional del Tribunal Contencioso Administrativo del Estado de México, que se realizó a este Organismo de Control Interno Municipal del H. Ayuntamiento de San Antonio la Isla, México, mediante el oficio número TCA-7SR/6230/2013, en fecha 28 de noviembre de 2013, en el cual se nos requiere como autoridades demandadas en el Juicio Administrativo número 256/2012, dar cumplimiento a la condena impuesta, de otorgarle al ex servidor público C. Carmelo Herrera Brito, su **GARANTIA DE AUDIENCIA**, en cumplimiento al resolutivo segundo de la sentencia definitiva.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16 y 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 25, 26, 113, 114, 124 y 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, 1, 2, 3 fracción V, 47 tercer párrafo y 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 110, 111 y 112 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; me permito notificarle que, mediante acuerdo de fecha dieciséis de diciembre de 2013, se señaló el día **17 de enero de 2014 a las 10:00 horas**; para tener verificativo el desahogo de la Garantía de Audiencia, en la oficina de la Contraloría Interna Municipal que se encuentra en el interior del palacio municipal, sito en calle Villada S/N, Colonia Centro, en el municipio de San Antonio la Isla, México.

Con relación a la revisión y glosa de los informes mensuales del municipio de San Antonio la Isla, México, de la administración 2003-2006, por el Organismo Superior de Fiscalización del Estado de México, correspondiente a los meses de enero, abril, mayo, junio, julio y agosto de 2006, con base en el oficio número OSFEM/AUJ/SJC/DR/619/2010, de fecha veintidós de junio de 2010, suscrito por el C.P.C. Fernando Valente Baz Ferreira, Auditor Superior de Fiscalización del Estado de México, mediante el cual remite copias fotostáticas correspondientes al expediente formado con motivo de la revisión y glosa de los informes de los meses señalados, consistentes en seis tomos de 17, 50, 14, 80, 32 y 80 fojas respectivamente, mismas que fueron impresas de la información digitalizada que es certificada y remitida por esa entidad fiscalizable, a este Organismo de Control Interno Municipal, en fecha 8 de agosto de 2010, documentación que contiene las presuntas irregularidades administrativas resarcitorias atribuibles a **CARMELO HERRERA BRITO**, por un monto cuantificable en los siguientes términos: con respecto al mes de enero de \$60,000.00 (sesenta mil pesos 00/100 M.N); abril de \$ 99,548.58, (noventa y nueve mil quinientos cuarenta y ocho pesos 58/100 M.N); mayo de \$ 20,525.52 (veinte mil quinientos veinticinco pesos 52/100 M.N); junio de \$ 290,379.00 (doscientos noventa mil trescientos setenta y nueve pesos 00/100 M.N); julio de \$ 378,490.34 (trescientos setenta y ocho mil cuatrocientos noventa pesos 34/100 M.N) y agosto de \$ 697,516.87 (seiscientos noventa y siete mil quinientos dieciséis pesos 87/100 M.N); de la suma de las cantidades descritas nos da como resultado total la cantidad de \$ 1,546,460.31 (un millón quinientos cuarenta y seis mil cuatrocientos sesenta pesos 31/100 M.N); que resultaron de las observaciones que no fueron aclaradas ni solventadas en el tiempo oportuno que se le concedió, contraviniendo lo dispuesto por el artículo 42 fracciones I, III, IV, XX, XXVII, y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, en el desahogo de la audiencia tiene derecho a manifestar lo que a sus interés convenga, ofrecer pruebas y formular los alegatos por sí o por medio de su abogado defensor, respecto a las irregularidades que se atribuyen, apercibiéndole que de no comparecer el día y hora señalados se tendrá por satisfecha su garantía de audiencia, de conformidad con los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Así mismo le hago del conocimiento que las actuaciones del expediente número PAR/CIMSA/003/2010, están a su disposición para consultarlas en la oficina de la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de San Antonio la Isla, México, administración 2013-2015, en días y horas hábiles; además de que en la comparecencia de desahogo de la referida Garantía de Audiencia deberá de comparecer con identificación oficial vigente, preferentemente credencial de elector, con su respectiva copia. Asimismo para mejor conocimiento se anexa copia simple al presente del acuerdo de fecha dieciséis de diciembre de 2013, emitido por el Contralor Interno Municipal de San Antonio la Isla, México.

ATENTAMENTE

**C.P. MARIO TORRES DIAZ
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN ANTONIO LA ISLA
(RUBRICA).**